



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIV

Número 20 Sec. V

Jueves 05 de Septiembre de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG217/2024. • Acuerdo CG222/2024.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA GELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG217/2024

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO CLAVE RA-TP-21/2024 DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE, PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

CEDIS	Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.
TEE	Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG323/2021 *"Por el que en atención a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP-106/2021 y acumulados, se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias de regidurías étnicas, a personas propietaria y suplente propuestas por la etnia yoreme-mayo, para integrar el ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora"*.
- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- V. Con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG73/2023 *"Por el que se aprueba el protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos de los municipios con asentamientos étnicos en el estado de Sonora, así como sus anexos"*.
- VI. Con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen técnico emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas"*.
- VII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el consejero presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado.

VIII. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al oficio número IEEYPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- a) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- b) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- c) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- d) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- e) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el periodo 2024-2027.

IX. Mediante oficio número IEEYPC/PRESI-0347/2024 fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el consejero presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigido al C. Juan Manuel Ruelas Alegría, se le requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designe de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representa. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

X. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos en el municipio de Etchojoa, Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas Leonor Soto Maycomea y Anel Yazmin Gastelum Soto, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para

que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

XI. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Etchojoa, Sonora, mediante el cual designa a las ciudadanas Eustolia Escalante Zavala y Rosario Bojórquez Gómez, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de misma fecha, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

XII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 "Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario; así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos".

XIII. Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 "Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.".

XIV. Con fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficina de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por el ciudadano Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad Tradicional del Gobierno de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora, mediante el cual señala que

descarta la designación del ciudadano Torbio Miranda Yevismea, como regidor étnico suplente y designa a la ciudadana Dalay Guadalupe Miranda Fonseca, como regidora étnica suplente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora.

- XV. Con fechas cuatro y once de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escritos suscritos por el ciudadano Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora, mediante el cual designa a la ciudadana Edith Guadalupe Fonseca Medrano como regidora étnica propietaria y Torbio Miranda Yevismea, como regidora étnica suplente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha once del mismo mes y año, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XVI. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscritos por los ciudadanos Bartolo Matuz Valencia, Juan Manuel Ruelas Alegria, Jacinto Buitimea Cruz, Mario Francisco Zambrano Villegas y Plácido Buitimea Bacasegua, quienes se ostentan como Presidente (Coba Nawa Yowe o/y Gobernador) Tradicional Territorial de la Nación Yoreme de la Tribu "Mayo" del Pueblo de "Etchojoa", municipio de Etchojoa, Sonora, Gobernador Tradicional Yoreme-Mayo y Cobanaros Mayores Tradicionales de las comunidades de Las Aceitunas, Paredón Colorado y Paredoncito en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, mediante el cual designa al ciudadano Gustavo Saúl Alegria Villegas como regidor étnico propietario y a la ciudadana Agustina Moroyoqui Palafox como regidora étnica suplente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha diecisiete de mismo mes y año, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XVII. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 "Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22

de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".

- XVIII. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito suscrito por los ciudadanos Plácido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Villegas, Jacinto Buitimea Cruz y Juan Manuel Ruelas Alegria, quienes se ostentan como Kobanaros de Paredoncito, Paredón Colorado, Aceitunitas y Gobierno Tradicional Yoreme Mayo, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, mediante el cual designan a las ciudadanas Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurian Valenzuela, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, al cual le recayó acuerdo de trámite de fecha diecisiete de mismo mes y año, en el que se tuvo por recibido el escrito antes referido y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se turne a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tome en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se haga de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.
- XIX. Con fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el consejero presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el TEE, respectivamente.
- XX. Con fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1092/2024, IEEyPC/PRESI-1093/2024, IEEyPC/PRESI-1094/2024 e IEEyPC/PRESI-1095/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, Magistrado Presidente del TEE, al Mtro. José Santiago Encinas Velarde, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, Directora del Registro Civil del Estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidorías propietarias y suplentes étnicas, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.
- XXI. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1423/2024 suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, Directora General del Registro

Civil en el Estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de persona deudora alimentario morosa de las personas que se enlistan en el oficio remitido por este Instituto Estatal Electoral.

- XXII.** Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 767/2024 suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local, respecto a las personas enlistadas en el oficio número IEEyPC/PRESI-1094/2024.
- XXIII.** Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/3256/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, Directora General de Servicios Periciales de la Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora, mediante el cual remite la información solicitada por este Instituto Estatal Electoral en el oficio número IEEyPC/PRESI-1092/2024.
- XXIV.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-145/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo Il Cruz Iniguez, Secretario General por Ministerio de Ley del TEE, mediante el cual informa que una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de las personas enlistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral.
- XXV.** Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG153/2024 *"Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente étnicas propuestas por la etnia yoreme-mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*.
- XXVI.** Con fecha cinco de mayo de dos mil veinticuatro, inconformes con el contenido del Acuerdo CG153/2024, los ciudadanos Bartolo Matuz Valencia, Plácido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Villegas, Juan Manuel Ruelas Alegría y la ciudadana Agustina Moroyoqui Palafox, presentaron Recurso de Apelación ante este Instituto Estatal Electoral, el cual fue radicado en el TEE bajo expediente número RA-TP-21/2024.

XXVII. Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el TEE emitió resolución dentro del expediente registrado bajo clave RA-TP-21/2024, mediante la cual se revoca el Acuerdo CG153/2024 dejando insubsistentes las constancias de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora; se ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas correspondientes a dicho municipio; se ordena cumplir las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021, así como dictar medidas de no repetición adicionales en favor de la comunidad Yoreme-Mayo asentada el referido municipio; y se vincula a este Instituto Estatal Electoral en los términos precisados en la ejecutoria de mérito.

XXVIII. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, solicitó a la CEDIS que proporcionara el directorio de Autoridades de las Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme-Mayo correspondientes a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora.

XXIX. Con fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2215/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se solicitó al C. Antolin Vázquez Valenzuela, responsable de dicho Centro, proporcionara el directorio de Autoridades de Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme Mayo, correspondiente a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora, respectivamente.

XXX. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2303/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador general de la CEDIS, su contestación a la solicitud planteada mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024, lo anterior para estar en posibilidades de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a los ordenamientos señalados por el TEE.

XXXI. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral por parte de la CEDIS, la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio CEDIS/2024/780 y en el cual remite un Listado de Cobanaros Yorem Mayo de los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.

XXXII. Mediante los oficios números IEEyPC/UPC-239/2024, IEEyPC/UPC-240/2024, IEEyPC/UPC-241/2024 e IEEyPC/UPC-242/2024, todos de fecha

tres de julio del año en curso, se comisionó a los ciudadanos Rafael Antonio López Oroz, Jorge Irigoyen Baldenegro, Francisco Ariel Vázquez Buelna y Jesús Oswaldo Bustamante Monge, personal de este Instituto Estatal Electoral para efectos de trasladarse los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, a las comunidades de los Cobanaros de la etnia Yoreme-Mayo, para atender las actividades relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en las multicitadas resoluciones.

XXXIII. De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, acudió a 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo ubicadas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, a notificar a cada uno de los Cobanaros señalados en el Listado proporcionado por la CEDIS, los oficios desde el número IEEyPC/PRESI-2337/2024 al IEEyPC/PRESI-2485/2024, mediante los cuales se les solicitó que proporcionarían la información relativa a: la iglesia a la que pertenecen, nombres y cargos de la directiva, así como domicilio de la iglesia y teléfono, a fin de poder localizarles en su momento para los trámites relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios antes citados.

XXXIV. De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado recibió los escritos suscritos por cada uno de los Cobanaros de las 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo visitadas, que contienen la información solicitada en el punto anterior, señalándose los nombres de las directivas (presidencia, secretaría y tesorería) de las iglesias respectivas, así como el resto de dicha información.

XXXV. Con fecha quince de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG211/2024 "Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

XXXVI. Mediante oficios números IEE/SE-1100/2024, IEE/SE-1101/2024, IEE/SE-1102/2024, IEE/SE-1103/2024, IEE/SE-1104/2024 e IEE/SE-1105/2024, todos de fecha diecisiete de julio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva

comisionó a los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro, Rafael Antonio López Oroz, Jesús Antonio Acosta Murillo, Javier Francisco Leal Rangel, Jesús Antonio Álvarez Villa y Ángel Roberto Romero López, para efectos de designarlos como comisionados por parte del Instituto Estatal Electoral y delegándoseles la función de oficialía electoral para presenciar el desarrollo de las actividades y levantar las Actas circunstanciadas pertinentes, relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo.

XXXVII. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG212/2024 "Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se informa del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y se dictan medidas adicionales para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

XXXVIII. Con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG213/2024 "Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el cronograma de actividades a realizar dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

XXXIX. Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, se celebró Reunión de Trabajo con autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, para la designación de representante de la iglesia tradicional de la comunidad del Paredoncito, en la que se nombró al ciudadano Leandro Buitimea Yevismea, para conformar la Comisión Representativa.

XL. Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, se celebró Reunión de Trabajo con autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, para la designación de representante de la iglesia tradicional de la comunidad de Aceitunitas, en la

que se nombró al ciudadano Juan Manuel Ruelas Alegría, para conformar la Comisión Representativa.

- XLI. Con fecha veintiuno de julio de dos mil veinticuatro, se celebró Reunión de Trabajo con autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, para la designación de representante de la iglesia tradicional de la comunidad del Paredón Colorado, en la que se nombró al ciudadano Francisco Alberto Villegas Carlón, para conformar la Comisión Representativa.
- XLII. Con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, se celebró Reunión de Trabajo con autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, para la designación de integrantes de la Comisión Representativa del municipio de Benito Juárez, Sonora.
- XLIII. Con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, se celebró Reunión de Trabajo con los ciudadanos integrantes de la Comisión Representativa, con la finalidad de acordar las bases de la Convocatoria, a fin de llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria.
- XLIV. Con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo una segunda Reunión de Trabajo en la que se informó de nueva cuenta a los integrantes de la Comisión Representativa, sobre los efectos de la resolución emitida por el TEE.
- XLV. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2696/2024 de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se informó al TEE de las diversas Reuniones de Trabajo celebradas, así como de la decisión adoptada por la Comisión Representativa de designar de manera directa a la fórmula de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, lo anterior en vías de cumplimiento y para los efectos a que haya lugar, remitiéndose las certificaciones respectivas.
- XLVI. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria convocada por la Comisión Representativa en la que se acordó la designación directa de las ciudadanas Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela, como regidoras étnicas propietaria y suplente del H. Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Sonora.
- XLVII. Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-2714/2024 e IEEyPC/PRESI-2725/2024 de fechas treinta de julio y dos de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente, suscritos por el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se informó al TEE que la Comisión Representativa decidió llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria en la que designó de manera directa, por sus usos y costumbres, a las ciudadanas Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela, como regidoras étnicas propietaria y

suplente, respectivamente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, remitiéndose las certificaciones respectivas.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para dar cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-TP-21/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, y aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX y 173, fracción III de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 48, fracción XXV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

3. Que el artículo 2 de la Constitución Federal, se establece que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Por su parte, el Apartado A de dicha disposición normativa, establece que la Constitución Federal reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

4. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley respectiva.

5. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
6. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

7. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una consejera o consejero presidente(a) y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

8. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine esa Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Local, con relación a las etnias de la entidad, lo siguiente:

...

El Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para:

...

B).- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

C).- Elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado.

...

G).- Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley."

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

11. Que el artículo 132 de la Constitución Local, establece que para ser presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidora o regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, si no lo es;
III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
V.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.
VI.- No tener el carácter de servidor público, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo noventa días antes de la elección, salvo que se trate de reelección del cargo, o de aquellos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o de servicio de cualquier naturaleza dentro del ramo educativo público en cualquiera de sus tipos, modalidades o niveles, sea municipal, estatal o federal."

12. Que el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la presente Ley, quienes serán designados por sufragio popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y, en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional y en los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, habrá un

Regidor Étnico, de conformidad con lo que establezca esta Ley y la Legislación Electoral del Estado. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia".

13. Que el artículo 26 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"Para ser miembro del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos por el artículo 132 de la Constitución Política Local y los correspondientes de la Legislación Electoral para el Estado."

14. Que el artículo 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que:

"La asignación de Regidores por el principio de representación proporcional y el Regidor Étnico, se hará de acuerdo con lo que se establezca en la ley de la materia."

15. Que el artículo 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, señala que:

"Los Municipios con asentamientos indígenas contarán con un regidor étnico. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y las previsiones para su designación se hará conforme al artículo 181 del Código Electoral para el Estado de Sonora."

16. Que el artículo 15 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, establece que en los términos de la Constitución Local y demás ordenamientos relativos aplicables, los pueblos indígenas asentados en el Estado, tienen derecho a la libre determinación de sus distintas formas de organización social, económica, política y cultural.

17. Que el artículo 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, estipula que la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto la observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos y la cultura indígenas en el Estado, establecidos por el orden jurídico mexicano. Asimismo, la Comisión tiene por objeto identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora, para lo que tendrá las siguientes funciones:

"I.- Establecer una interlocución directa con los pueblos y comunidades indígenas para la atención de forma integral de sus demandas y problemática;

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

X.- Promover el derecho de los pueblos indígenas a estar representados en el Congreso Local y en los ayuntamientos con población indígena, en términos de las disposiciones legales aplicables;"

- 18. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
- 19. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 20. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una consejera presidenta o un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.

- 21. Que el artículo 110, fracciones I, III y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
- 22. Que el artículo 111, fracciones XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 23. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 24. Que el artículo 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establecen entre las atribuciones del Consejo General, resolver sobre las propuestas a regidurías étnicas y llevar a cabo los trabajos técnicos relativos a la designación, en tiempo y forma, para efecto de que se integren a la planilla de ayuntamiento que haya resultado electa en el municipio correspondiente; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
- 25. Que el artículo 172, párrafo segundo de la LIPEES, señala que:

...

Los ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un presidente o una presidenta municipal, un o una síndico y las y los regidores que sean electas y electos por sufragio popular, directo, libre y secreto. En el caso de las regidurías, se designarán también por el principio de representación proporcional, en términos de la presente Ley. Las planillas de candidatas y candidatos se compondrán, para los casos de las sindicaturas y regidurías, por fórmulas de propietarias o propietarios y suplentes, cada fórmula deberá integrarse por personas del mismo género. En los municipios con población indígena habrá una o un regidor étnico propietario y su suplente en los municipios donde tienen su origen y se encuentran asentadas las etnias respectivas, si a la fórmula de regiduría étnica se le designa como propietario a un hombre, la suplente deberá ser mujer, si a la fórmula de regiduría étnica se le

designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá ser del mismo género. La designación de las fórmulas de regidurías étnicas se realizará conforme a los usos y costumbres de dicha etnia, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas aplicables."

26. Que el artículo 173 de la LIPEES, establece que para efecto de dar cumplimiento a la designación de la regiduría étnica, se observará el procedimiento siguiente:

I.- La o el Consejero Presidente del Consejo General, solicitará a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la jornada electoral, un informe donde se advierta el origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado, así como el territorio que comprende, su forma de gobierno, los procedimientos de elección de sus representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ella registradas o reconocidas; una vez recibida la solicitud, la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tendrá un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud para informar lo correspondiente;

II.- Durante el mes de febrero del año de la jornada electoral y de conformidad con la información señalada en la fracción anterior, la o el consejero presidente requerirá, mediante oficio, a las autoridades étnicas para que nombren, de conformidad con sus usos y costumbres, una o un regidor propietario y su suplente correspondiente. El nombramiento que realicen las autoridades étnicas de la fórmula de regiduría étnica deberán comunicarlo, por escrito, al Instituto Estatal, en un plazo no mayor a 30 días naturales;

III.- En caso de presentarse más de una propuesta por existir más de una autoridad registrada o reconocida y con facultades para efectuar la propuesta en un mismo municipio, el Consejo General citará a cada una de las autoridades étnicas para que, durante el mes de abril y en sesión pública, realice en su presencia la insaculación de quién será la fórmula de regiduría étnica correspondiente. Una vez realizada la insaculación, las autoridades étnicas firmarán, en el mismo acto, el acuerdo de conformidad respectivo;

IV.- De no presentarse propuesta alguna por parte de las autoridades étnicas registradas o reconocidas por la autoridad estatal en la materia, corresponderá exclusivamente al Consejo General, conocer y decidir sobre las propuestas extemporáneas que se presenten;

V.- El Consejo General otorgará la constancia de designación de las y los integrantes de la fórmula de regiduría étnica correspondiente quince días

después de la jornada electoral, el cual formará parte en la integración total del Ayuntamiento;

VI.- De no presentarse la o el regidor étnico designado a la toma de protesta, el ayuntamiento correspondiente notificará de inmediato al Instituto Estatal para que éste aperciba a las autoridades de la etnia para que el o la regidora designada se presente a rendir la protesta constitucional, en un término no mayor de 30 días naturales después de instalado el nuevo ayuntamiento o efectúen las sustituciones que correspondan, conforme a sus usos y costumbres; y

VII.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, el Consejo General dejará de realizar la designación a que se refiere el presente artículo ni se podrá impedir a los o las regidoras étnicas designadas por el Consejo General, asumir el cargo correspondiente, para lo cual, de ser necesario, el Congreso del Estado o su Diputación Permanente tomará la protesta correspondiente."

27. Que el artículo 174 de la LIPEES, señala que el día 16 de septiembre del año de la elección, las personas ciudadanas que hubieren sido electas para integrar un ayuntamiento rendirán la protesta de ley ante el ayuntamiento saliente.
28. Que el artículo 9, fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior, establecen que es facultad del Consejo General declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales; así como también que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
29. Que el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Unidad de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, llevar a cabo todas y cada una de las actividades relacionadas con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el estado de Sonora; brindar asesoría y acompañamiento a las autoridades tradicionales, así como a cualquier otra persona perteneciente a los grupos étnicos reconocidos en la entidad, para la instrumentación de las consultas indígenas para elegir a sus órganos de representación tradicional; así como para realizar consultas sobre temas de interés de sus comunidades.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que en fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG95/2023 "Por el que se aprueba el dictamen técnico

emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos referente al mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de regidurías étnicas del estado de Sonora en el proceso electoral local 2023-2024, derivado del resultado de la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas".

En el referido Acuerdo CG95/2023 se determinó que el mecanismo y/o procedimiento para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, será a través de la alternancia de género para garantizar la paridad en las regidurías étnicas.

En ese sentido, con el objeto de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos étnicos o de personas que requieran una protección necesaria, y con la finalidad de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute y correcto ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, como lo son los derechos político-electorales, se estableció que los pueblos y comunidades indígenas, según sus usos y costumbres, en los ayuntamientos correspondientes deberán de designar a una persona del género contrario, a la que quedó designada en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, como parte de la obligación que recae en todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, así como el derecho de la ciudadanía en general a poder ser votada en condiciones paritarias.

En el caso particular, la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de **Benito Juárez**, Sonora, deberá designar conforme usos y costumbres, para cumplir con alternancia de género en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, una fórmula de regidurías étnicas propietaria y suplente, integrada por personas del **género femenino**.

31. Por su parte, en cumplimiento al procedimiento de designación de regiduría Electoral estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, este Instituto Estatal Electoral realizó las acciones siguientes:
- I. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el consejero presidente Nitro. Nery Ruiz Arvizu, solicitó a la CEDIS para que dentro del plazo establecido en la normatividad, se informe lo estipulado en el artículo 173 de la LIPEES, para estar en posibilidades de iniciar con el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el Estado.
 - II. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral el oficio número CEDIS/2024/0064 suscrito por el Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador General de la CEDIS, mediante el cual en respuesta al

oficio número IEEyPC/PRESI-0004/2024 antes señalado, proporciona la información relativa a:

- A) Origen y lugar donde se encuentran asentadas las etnias locales en los municipios del estado.
- B) Territorio que comprenden las etnias locales en los municipios del estado.
- C) Forma de gobierno de las etnias locales en los municipios del estado.
- D) Procedimientos de elección de los representantes de las etnias locales en los municipios del estado.
- E) Nombre de las autoridades de las etnias locales en los municipios del estado, registradas o reconocidas por la CEDIS.

Lo anterior, para efectos de desahogar el procedimiento establecido en el artículo 173 de la LIPEES, para la designación de regidurías étnicas en los municipios donde se encuentran asentadas las etnias en el estado de Sonora, para la integración de los ayuntamientos en dichos municipios, para el período 2024-2027.

En el caso particular, la CEDIS mediante el oficio referido, reconoció a las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo, en los términos siguientes:

...
V. NOMBRE DE LAS AUTORIDADES DE LAS ETNIAS LOCALES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, REGISTRADAS O RECONOCIDAS POR ESTA COMISIÓN.

No obstante que el marco normativo que da vida a esta Comisión no le faculta para reconocer Autoridades Tradicionales, pues el reconocimiento se otorga por los mismos integrantes de un Pueblo Indígena, el Organismo cuenta con información sobre aquellas personas que ostentan un cargo tradicional, en cada uno de los pueblos y comunidades.

Es importante señalar, que la dinámica cambiante de las relaciones humanas y formas de organizarse hacia el interior de los pueblos y comunidades indígenas, además, la posibilidad de acceder a los proyectos, programas, estrategias y acciones que implementan los tres órdenes de Gobierno a favor de los pueblos indígenas, entre otros y de manera reciente "Planes de Justicia indígenas", provoca que la ciudadanía se promuevan como representantes tradicionales de un mismo pueblo o comunidad indígena, lo que implica, que se identifiquen "Representantes por Linaje", "Representantes

“elegidos por Asamblea” o “Representantes que se han Autonombrado”, a los que este Organismo, atiende en sus demandas y aspiraciones, a través de sus programas institucionales: la ciudadanía que integran las Autoridades Tradicionales y Gobernadoras o Gobernadores, según obra en archivos de esta Comisión, sin omitir, que, en diversas reuniones sostenidas con integrantes, éstas gozan del reconocimiento de la comunidad derivado del trabajo que han venido desempeñando como representantes:

...

PUEBLO YOREM-MAYO (MAYO)

Nombre	Cargo	Pueblo	Municipio
Juan Manuel Ruelas Alegría	Gobernador	Aceitunas	Benito Juárez

...

- III. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0347/2024 fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el consejero presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu y dirigido al C. Juan Manuel Ruelas Alegría, se le requirió para que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la fracción II, del artículo 173 de la LIPEES, así como en términos del Acuerdo CG95/2023, designe de conformidad con sus usos y costumbres, a personas del género femenino como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, lugar en el que se encuentra asentada la etnia que representa. En el referido oficio, se estableció que dicho nombramiento deberá comunicarlo al Instituto Estatal Electoral por escrito y en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su notificación.

Escritos de designación de regidurías étnicas para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, recibidos en este Instituto Estatal Electoral

- 32. Por su parte, en relación con los oficios girados por este Instituto Estatal Electoral a las autoridades tradicionales de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Benito Juárez, Sonora, y señalados en el considerando anterior, se recibieron en este Instituto Estatal Electoral, los escritos de designación de regidurías étnicas siguientes:

Fecha de recibido	Autoridad tradicional que lo suscribe	Nombres de las personas que se proponen para ser designadas en regidurías étnicas	Cargo
28 de febrero de 2024	C. Feliciano Jacobi Moroyoqui, quien se ostenta como Gobernador Tradicional de los Ocho Pueblos Mayos en el municipio de Etchojoa, Sonora.	C. Leonor Soto Maycomea C. Anel Yazmin Gastelum Soto	Regiduría étnica propietaria Regiduría étnica suplente
06 de marzo de 2024	C. Miguel Ángel Ayala Álvarez, quien se ostenta como Gobernador Tradicional Yoreme Mayo del Pueblo de Etchojoa, Sonora.	C. Eustolia Escalante Zavala C. Rosario Bojórquez Gómez	Regiduría étnica propietaria Regiduría étnica suplente
04 y 11 de marzo de 2024	C. Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora.	C. Edith Guadalupe Fonseca Medrano C. Toribio Miranda Yevismea	Regiduría étnica propietaria Regiduría étnica suplente
11 de marzo de 2024	C. Aniceto Valenzuela Moroyoqui, quien se ostenta como Autoridad del Gobierno Tradicional de los Yoremes Mayos de las Comunidades de los Ocho Pueblos Jurisdicción del Territorio y Río Mayo de Sonora.	Se descarta la designación del C. Toribio Miranda Yevismea y se designa a la C. Dalay Guadalupe Miranda Fonseca.	Regiduría étnica suplente
15 de marzo de 2024	CC. Bartolo Matuz Valencia, Juan Manuel Ruelas Alegría, Jacinto Bultimea Cruz, Mario Francisco Zambrano Vilegas y Plácido Bultimea Bacsegua, quienes se ostentan como Presidente (Coba Nawa Yowe o/y Gobernador) Tradicional Territorial de la Nación Yoreme de la Tribu "Mayo" del Pueblo de "Etchojoa", municipio de Etchojoa, Sonora, Gobernador Tradicional Yoreme-Mayo y Cobanaros Mayores Tradicionales de las comunidades de Las Aceitunas, Paredón Colorado y Paredoncito en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente.	C. Gustavo Saúl Alegría Villegas C. Agustina Moroyoqui Palafox	Regiduría étnica propietaria Regiduría étnica suplente

Fecha de recibido	Autoridad tradicional que lo suscribe	Nombres de las personas que se proponen para ser designadas en regidurías étnicas	Cargo
16 de marzo de 2024	CC. Placido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Villegas y Jacinto Buitimea Cruz, quienes se ostentan como Kobanaros de Paredoncito, Paredón Colorado y Aceitunitas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, respectivamente.	C. Agustina Moroyoqui Palafox C. Daniela Victoria Laurian Valenzuela	Regiduría étnica propietaria Regiduría étnica suplente

Dichos escritos se tuvieron por recibidos mediante acuerdos de trámite de fechas veintiocho de febrero, seis, once y diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro, y se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que se tomaran a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral para que se tomaran en consideración al momento de la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo; a la Unidad de Participación Ciudadana para los efectos establecidos en el artículo 48, fracción XXV del Reglamento Interior; así como también se hicieran de conocimiento de las consejeras y consejeros electorales, para los efectos a que haya lugar.

En relación con lo anterior, se tiene que con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG153/2024 *"Por el que se aprueba la designación y el otorgamiento de constancias a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente étnicas propuestas por la etnia yoreme-mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024 y designadas a través del procedimiento de insaculación establecido en el artículo 173, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora"*, quedando designada la fórmula compuesta por las ciudadanas siguientes:

NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA	CARGO PARA EL QUE SE LE DESIGNA
Eustolia Escalante Zavala	Regiduría étnica propietaria
Rosario Bojórquez Gómez	Regiduría étnica suplente

Ahora bien, inconformes con el contenido del Acuerdo CG153/2024, en fecha cinco de mayo de dos mil veinticuatro, los ciudadanos Bartolo Matuz Valencia, Placido Buitimea Bacasegua, Mario Francisco Zambrano Villegas, Juan Manuel Ruelas Alegría y la ciudadana Agustina Moroyoqui Palafox,

presentaron Recurso de Apelación ante este Instituto Estatal Electoral, el cual fue radicado en el TEE bajo expediente número RA-TP-21/2024.

En ese sentido, con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el TEE emitió resolución dentro del expediente registrado bajo clave RA-TP-21/2024, mediante la cual se revoca el Acuerdo CG153/2024 dejando insubsistentes las constancias de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora; se ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas correspondientes a dicho municipio; se ordena cumplir las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021, así como dictar medidas de no repetición adicionales en favor de la comunidad Yoreme-Mayo asentada el referido municipio; y se vincula a este Instituto Estatal Electoral en los términos precisados en la ejecutoria de mérito.

Es importante precisar que, en la resolución referida emitida por el TEE, en el considerando relativo a los "Efectos de la resolución", para realizar el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, se determinó siguiente:

"DÉCIMO PRIMERO. Efectos de la resolución.

...

4. La organización y convocatoria a la asamblea comunitaria, estará a cargo de la Comisión Representativa cuyos integrantes deberán designados por las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo del Municipio de Benito Juárez, Sonora.

El IEEYPC deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Blas Mazo", ubicado en la comunidad de El Júpate, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que informen en cuáles comunidades se encuentran asentadas autoridades de las iglesias de la etnia Yoreme-Mayo, en el municipio de Benito Juárez, Sonora. Lo anterior, de conformidad con los precedentes orientadores SG-JDC-21/2022 y SG-JDC-22/2022.

La autoridad administrativa deberá de acompañar u organizar la formación de una Comisión Representativa; para lo cual el personal que sea designado, deberá acudir a la totalidad de las comunidades de la etnia mayo asentada en el municipio de Benito Juárez, a fin de convocar, de la manera más amplia y pública posible, a las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo de dicho municipio, para que, a través de una persona representante, acudan a una reunión para la integración de la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevará a cabo con las personas representantes que atiendan la convocatoria.

Asimismo, deberá levantar acta circunstanciada de las diversas diligencias que realice para la conformación de dicha Comisión.

La Comisión Representativa deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea Comunitaria, determinando:

- Lugar y fecha para su realización.
- Determinar el método de votación.
- Quienes votarán.
- Quienes podrán ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica del municipio de Benito Juárez.

5. Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, se deberá observar el principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

A. Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la asamblea comunitaria, que se realizará en la comunidad que decida la Comisión Representativa. La designación de las regidurías podrá hacerse por consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme-mayo del municipio de Benito Juárez, mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.

B. Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las comunidades Yoreme-mayo en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea de designación de las regidurías étnicas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento de la regiduría étnica en una asamblea posterior a celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a participar en las respectivas asambleas convocadas

por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en un ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, una vez cerrado el registro de asistencia, el IEEyPC, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yorem nokki (mayo) y español.

6. El IEEyPC, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se les pueda requerir en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

7. Será facultad exclusiva de Comisión Representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica. Por su parte, el Instituto electoral, a través del persona facultado y comisionado para ello, levantará las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas comunitarias, ya sean directas o indirectas de designación de las regidurías étnicas, formando el expediente respectivo.

Por su parte, el quince de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG211/2024 "Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el Protocolo de actuación en el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-mayo para el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

En lo que interesa enfatizar, en el Protocolo de Actuación aprobado mediante el referido Acuerdo CG211/2024, se estableció el procedimiento para la designación de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, en los mismos términos ordenados por el TEE en la resolución RA-TP-21/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

Asimismo, con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG212/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se informa del cumplimiento de las medidas de no repetición dictadas mediante Acuerdo CG347/2021 y se dictan medidas adicionales para garantizar los usos y costumbres de la etnia Yoreme-Mayo, durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

De igual forma, con fecha diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG213/2024 *"Por el que en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en las resoluciones recaídas dentro de los expedientes identificados bajo claves RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, se aprueba el cronograma de actividades a realizar dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

Dicho cronograma de actividades contiene un total de 10 actividades a realizar durante el procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, asimismo, establece las fechas en las que se llevarán a cabo cada una, conforme al procedimiento de designación y directrices ordenadas por el TEE en la resolución del expediente número RA-TP-21/2024, así como en los términos precisados en el Protocolo de Actuación aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG211/2024 de fecha quince de julio de dos mil veinticuatro.

Actividades realizadas dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo número RA-TP-21/2024

33. En primer término, es importante señalar que, el TEE en las resoluciones RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-

TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, estableció que las Comisiones Representativas de cada municipio, deberán estar integradas por personas designadas por las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-Mayo, y para conocer en cuáles comunidades se encuentran asentadas las autoridades de las iglesias tradicionales de la etnia en referencia, este Instituto Estatal Electoral deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Blas Mazo", ubicado en la comunidad de El Júpare, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que proporcionen dicha información a este organismo electoral.

En seguimiento a la directriz establecida por el TEE, este Instituto Estatal Electoral mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de este año, solicitó a la CEDIS que proporcionara el directorio de Autoridades de las Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme-Mayo correspondientes a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora.

De nueva cuenta, en fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2303/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, se solicitó al Dr. Abel Leyva Castellanos, Coordinador general de la CEDIS, su contestación a la solicitud planteada mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024, lo anterior para estar en posibilidades de poder dar cumplimiento en tiempo y forma a los ordenamientos señalados por el TEE.

Al respecto, con fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral por parte de la CEDIS, la contestación correspondiente al oficio número IEEyPC/PRESI-2212/2024 de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante el oficio CEDIS/2024/780 y en el cual remite un Listado de Cobanaros Yorem Mayo de los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora.

Por su parte, en el oficio de respuesta referido la CEDIS señaló lo siguiente:

"...Es así, que conforme a la normatividad que rige a este Organismo, nuestro quehacer institucional a favor de integrantes del pueblo Yorem Maayo, atiende al acercamiento y gestión de "Gobernadores Tradicionales", "Cobanaros" y de los(as) ciudadanos(as) directamente, es decir, este Organismo no cuenta con mayor información sobre los comités de iglesia asentadas en el territorio Mayo, por lo que, de requerir información sobre éstos, deberán acudir directamente ante los mismos Cobanaros..."

En dichos términos, se tiene que la CEDIS remitió a este Instituto Estatal Electoral un Listado de los Cobanaros de la etnia Yoreme-Mayo en los cuatro municipios referidos, sin embargo, informó que no cuenta con mayor información sobre los comités de iglesias asentadas en el territorio Mayo y señaló que de requerir información sobre éstos, este Instituto Estatal Electoral deberá acudir directamente ante los mismos Cobanaros.

En cuanto al Centro de Cultura Mayo "BLAS MAZO" el Júpate, Huatabampo, Sonora, el diez de junio de dos mil veinticuatro, a través del oficio número IEEyPC/PRESI-2215/2024 suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se solicitó al C. Antolín Vázquez Valenzuela, responsable de dicho Centro, proporcionara el directorio de Autoridades de Iglesias Tradicionales asentadas en el territorio de la etnia Yoreme Mayo, correspondiente a los municipios de Navojoa, Etchojoa, Huatabampo y Benito Juárez, Sonora, respectivamente, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta alguna en este Instituto Estatal Electoral por parte del Centro antes referido.

En ese sentido, y toda vez que con la respuesta proporcionada por la CEDIS no se obtuvo la información referente a cuáles son las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-Mayo, y ante la necesidad de este Instituto Estatal Electoral de conocer dicha información y estar en posibilidades de integrar las Comisiones Representativas en cada uno de los municipios referidos, y así realizar el procedimiento de designación de regidurías étnicas en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en las resoluciones RA-TP-21/2024, RA-SP-20/2024 y Acumulado JDC-PP-21/2024, RA-SP-18/2024, así como JDC-PP-17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP-20/2024, así como atendiendo a los parámetros y directrices ordenadas por la referida autoridad jurisdiccional, este Instituto Estatal Electoral llevó a cabo las acciones siguientes:

1. Mediante los oficios números IEEyPC/UPC-239/2024, IEEyPC/UPC-240/2024, IEEyPC/UPC-241/2024 e IEEyPC/UPC-242/2024, todos de fecha tres de julio del año en curso, se comisionó a los ciudadanos Rafael Antonio López Oroz, Jorge Irigoyen Baldenegro, Francisco Ariel Vázquez Buelna y Jesús Oswaldo Bustamante Monge, personal de este Instituto Estatal Electoral para efectos de trasladarse los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, a las comunidades de los Cobanaros de la etnia Yoreme-Mayo, para atender las actividades relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en las multicitadas resoluciones.
2. De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado por este Instituto Estatal Electoral, acudió a 149

comunidades de la etnia Yoreme-Mayo ubicadas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, a notificar a cada uno de los Cobanaros señalados en el Listado proporcionado por la CEDIS, los oficios desde el número IEEyPC/PRESI-2337/2024 al IEEyPC/PRESI-2485/2024, mediante los cuales se les solicitó que proporcionarían la información relativa a: la iglesia a la que pertenecen, nombres y cargos de la directiva, así como domicilio de la iglesia y teléfono, a fin de poder localizarles en su momento para los trámites relativos a los procedimientos de designación de regidurías étnicas en los municipios antes citados.

3. De los días tres al siete de julio de dos mil veinticuatro, el personal comisionado recibió los escritos suscritos por cada uno de los Cobanaros de las 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo visitadas, que contienen la información solicitada en el punto anterior, señalándose los nombres de las directivas (presidencia, secretaría y tesorería) de las iglesias respectivas, así como el resto de dicha información.

Es importante señalar que, este Instituto Estatal Electoral ha seguido las directrices establecidas por el TEE en sus resoluciones con la finalidad de dar cumplimiento a las mismas, enviando oportunamente los oficios a la CEDIS y al Centro de Cultura Mayo "BLAS MAZO" el Júpate, Huatabampo, Sonora, solicitando la información relativa a las autoridades de las iglesias de la comunidad Yoreme-Mayo, conforme a lo ordenado por la propia autoridad jurisdiccional.

Aun y cuando no se obtuvo respuesta por parte del referido Centro de Cultura y, si bien, la respuesta proporcionada por parte de la CEDIS no corresponde con la información solicitada por el Instituto Estatal Electoral, este órgano electoral se dio la tarea de realizar un trabajo de campo exhaustivo, minucioso y complejo, que implicó la gestión de recurso humano, financiero y material, para acudir a las 149 comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, y obtener la información de las autoridades de las iglesias de la etnia en referencia para, en su momento, integrar las Comisiones Representativas de cada municipio, conforme a lo ordenado por el TEE en las multicitadas resoluciones relativas a los procedimientos de designación de regidurías étnicas Yoreme-Mayo, y estar en condiciones de cumplir con las directrices señaladas por la propia autoridad jurisdiccional local.

34. En relación con lo anterior, se tiene que el Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo número RA-TP-21/2024, respecto al procedimiento de

designación de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, realizó las actividades siguientes:

Fecha	Actividad realizada
17 de julio de 2024	Mediante oficios números IEE/SE-1100/2024, IEE/SE-1101/2024, IEE/SE-1102/2024, IEE/SE-1103/2024, IEE/SE-1104/2024 e IEE/SE-1105/2024, la Secretaría Ejecutiva comisionó a los ciudadanos Jorge Irigoyen Baldenegro, Rafael Antonio López Oroz, Jesús Antonio Acosta Muñilo, Javier Francisco Leal Rangel, Jesús Antonio Álvarez Villa y Ángel Roberto Romero López, para efectos de designarlos como comisionados por parte del Instituto Estatal Electoral y delegándoseles la función de oficialía electoral para presenciar el desarrollo de las actividades y levantar las Actas circunstanciadas pertinentes, relativas al procedimiento de designación de regidurías étnicas en los municipios de Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, Sonora, de la etnia Yoreme-Mayo.
21 de julio de 2024	Se celebró Reunión de Trabajo con autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, para la designación de representante de la iglesia tradicional de la comunidad del Paredoncito, en la que se nombró al ciudadano Leandro Bultimea Yevismea, para conformar la Comisión Representativa.
21 de julio de 2024	Se celebró Reunión de Trabajo con autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, para la designación de representante de la iglesia tradicional de la comunidad de Aceitunitas, en la que se nombró al ciudadano Juan Manuel Ruelas Alegría, para conformar la Comisión Representativa.
21 de julio de 2024	Se celebró Reunión de Trabajo con autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, para la designación de representante de la iglesia tradicional de la comunidad del Paredón Colorado, en la que se nombró al ciudadano Francisco Alberto Villegas Carión, para conformar la Comisión Representativa.
22 de julio de 2024	Se celebró Reunión de Trabajo con autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, para la designación de integrantes de la Comisión Representativa del municipio de Benito Juárez, Sonora.

Fecha	Actividad realizada
22 de julio de 2024	Se celebró Reunión de Trabajo con los ciudadanos integrantes de la Comisión Representativa, con la finalidad de acordar las bases de la Convocatoria, a fin de llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria.
23 de julio de 2024	Se llevó a cabo una segunda Reunión de Trabajo en la que se informó de nueva cuenta a los integrantes de la Comisión Representativa, sobre los efectos de la resolución emitida por el TEE.
25 de julio de 2024	Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2696/2024 de fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, suscrito por el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se informó al TEE de las diversas Reuniones de Trabajo celebradas, así como de la decisión adoptada por la Comisión Representativa de designar de manera directa a la fórmula de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, lo anterior en vías de cumplimiento y para los efectos a que haya lugar, remitiéndose las certificaciones respectivas.
28 de julio de 2024	Se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria convocada por la Comisión Representativa en la que se acordó la designación directa de las ciudadanas Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela, como regidoras étnicas propietaria y suplente del H. Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Sonora.
30 de julio de 2024 y 02 de agosto de 2024	Mediante oficios números IEEyPC/PRESI-2714/2024 e IEEyPC/PRESI-2725/2024 de fechas treinta de julio y dos de agosto de dos mil veinticuatro, respectivamente, suscritos por el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, se informó al TEE que la Comisión Representativa decidió llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria en la que designó de manera directa, por sus usos y costumbres, a las ciudadanas Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, remitiéndose las certificaciones respectivas.

En dichos términos, del Acta circunstanciada de la Asamblea General Comunitaria de fecha veintiocho de julio de dos mil veinticuatro, se advierte que la Comisión Representativa en la Asamblea referida, de conformidad con

sus usos y costumbres, optó por la designación directa y sometió a votación a mano alzada, la propuesta de designación de las ciudadanas Agustina Moroyocqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, en el municipio de Benito Juárez, Sonora, aprobándose dicha propuesta por unanimidad de votos de las personas presentes.

Cabe señalar que, el personal comisionado por el Instituto Estatal Electoral cuenta con facultades delegadas en materia de Oficialía Electoral, por lo que, de dichas actuaciones levantó las Actas circunstancias pertinentes y tomaron diversas placas fotográficas que forman parte integral del presente Acuerdo, como **Anexo Único**.

Es importante precisar que, en términos de lo establecido en el artículo 16, fracción I de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, respecto a la homogeneidad en las fórmulas, se determinó que si en la fórmula de regiduría étnica se designa como propietaria a una mujer, la suplente deberá de ser del mismo género, y si se designa como propietario a un hombre, la persona suplente podrá ser un hombre o una mujer, por lo que, la fórmula designada por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, cumple con lo dispuesto en el referido artículo 16, fracción I de los Lineamientos citados.

De igual forma, se tiene que la fórmula designada corresponde al género determinado en el Acuerdo CG95/2023 de fecha once de diciembre de dos mil veintitrés.

35. Ahora bien, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG52/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que se considere necesario, así como el contenido de los convenios de colaboración que se celebrarán por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Tribunal Estatal Electoral, la Fiscalía General de Justicia, así como la Secretaría de Gobierno, en conjunto con la Dirección General del Registro Civil, todos del estado de Sonora, autorizando al Consejero Presidente para suscribirlos"*.

En relación con lo anterior, se tiene que en fechas diecinueve, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, el consejero presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu, suscribió los Convenios de Colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, el Supremo Tribunal de Justicia

del Estado de Sonora, el Tribunal de Justicia Administrativa y el TEE, respectivamente.

Dichos Convenios se celebraron con el objeto de establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades antes referidas, con el fin de que desde el ámbito de su competencia proporcionen información y/o documentación de manera oportuna, para que el este organismo electoral esté en condiciones de verificar la veracidad del contenido de los formatos del requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género en candidaturas a ayuntamientos y diputaciones del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y en los demás casos que el Instituto Estatal Electoral lo considere necesario, conforme lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 17, la fracción IX del artículo 33 y en la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local.

En dichos términos, con fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, en su calidad de consejero presidente del Instituto Estatal Electoral, mediante oficios números IEEyPC/PRESI-1092/2024, IEEyPC/PRESI-1093/2024, IEEyPC/PRESI-1094/2024 e IEEyPC/PRESI-1095/2024, remitió al Lic. Gustavo Rómulo Salas Chávez, fiscal general de justicia del estado de Sonora, al Dr. Vladimir Gómez Anduro, magistrado presidente del TEE, al Mtro. José Santiago Gómez Velarde, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora y a la Lic. Marian Martínez Rodríguez, directora del Registro Civil del estado de Sonora, respectivamente, el listado de las personas designadas por las diversas autoridades étnicas en el estado de Sonora, como regidurías propietarias y suplentes étnicas, en los distintos municipios donde se encuentran asentadas las etnias locales.

Al respecto, con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 04/DAE/04/1423/2024 suscrito por la C. Marian Martínez Rodríguez, directora general del Registro Civil en el estado de Sonora, mediante el cual informa que de la búsqueda realizada en sus bases de datos se advierte que no se localizó registro de persona deudora alimentario morosa de las personas que se enlistan en el oficio remitido por este Instituto Estatal Electoral.

De igual forma, con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número 767/2024 suscrito por el Lic. Luis Arsenio Duarte Salido, secretario general del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Sonora, mediante el cual informa que no se encontró registro de resolución firme en la que se hubiese impuesto sanción relacionada con los supuestos del formato de requisito relativo a la 3 de 3 contra la violencia de género, en atención a la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local, respecto a las personas enlistadas en el oficio número IEEyPC/PRESI-1094/2024.

Por su parte, con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número DGSP/3256/2024 suscrito por la Q.B.P. Aurora Patricia Orduña Pastrana, directora general de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora, mediante el cual remite la información solicitada por este Instituto Estatal Electoral en el oficio número IEEYPC/PRESI-1092/2024.

Asimismo, con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral, oficio número TEE-SEC-145/2024 suscrito por el Lic. Héctor Sigifredo II Cruz Íñiguez, secretario general por Ministerio de Ley del TEE, mediante el cual informa que una vez analizados los archivos de dicho Tribunal, no se encontró registro alguno de las personas enlistadas en el formato enviado por este Instituto Estatal Electoral.

De los referidos oficios de respuestas emitidos por las autoridades antes señaladas, se advierte que las ciudadanas designadas como regidoras étnicas propietaria y suplente para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, no se encuentran en el supuesto establecido en el artículo 132, fracción IV de la Constitución Local.

36. Por otra parte, se tiene que en fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG67/2024 *"Por el que se adiciona el Capítulo V y el artículo 22 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.

En dichos términos, conforme a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos de paridad, con la finalidad de detectar posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como garantizar a las mujeres que sus derechos político-electorales se ejerzan libres de violencia, en los supuestos en que se presenten renunciaciones a candidaturas a cargos de regidoras étnicas propietarias y suplentes, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 41 Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De igual forma, con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG53/2024 *"Por el que se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Programa operativo de la Red de Candidatas y la Red de Mujeres Electas, promovido por la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C."*.

En ese sentido, se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, remita a las ciudadanas Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria

Laurean Valenzuela, regidoras étnicas propietaria y suplente, en el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, designadas por la etnia Yoreme-Mayo y aprobadas mediante el presente Acuerdo, el formato de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Electas aprobado mediante el citado Acuerdo CG53/2024, para que en caso de que dichas ciudadanas deseen adherirse a la referida Red, suscriban el respectivo formato y lo hagan del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral.

37. En consecuencia, se da cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-TP-21/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, en ese sentido, este Consejo General considera procedente aprobar la designación y el otorgamiento de constancias a las ciudadanas Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De igual forma, se adjuntan las Actas circunstanciadas levantadas por el personal comisionado por el Instituto Estatal Electoral que cuenta con facultades delegadas en materia de Oficialía Electoral, dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, como Anexo Único.

38. Que este Instituto Estatal Electoral ha adoptado las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones emitidas por el TEE dentro de los expedientes registrados bajo claves RA-SP-18/2024, JDC-PP17/2024 y acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP20/2024, mediante las cuales entre otras cuestiones, se revocan los Acuerdos CG155/2024 y CG156/2024, dejando insubsistentes las constancias de regidurías étnicas en los municipios de Huatabampo y Navojoa, Sonora, y se ordena reponer los procedimientos de designación de las personas que deberán ocupar las regidurías étnicas correspondientes a dichos municipios.

En relación con lo anterior, se tiene que en el municipio de Huatabampo, Sonora, en fecha tres de agosto de dos mil veinticuatro, se celebró Reunión de Trabajo con las personas integrantes de la Comisión Representativa, en la cual se acordó que la Asamblea General Comunitaria se llevará a cabo el próximo dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro; el método de elección; quienes podrán participar en la Asamblea; quienes podrán ser elegibles para el cargo de regiduría étnica; así como las bases de la Convocatoria respectiva.

Ahora bien, en el municipio de Navojoa, Sonora, en fechas veintiséis y veintisiete de julio de dos mil veinticuatro, se notificaron los oficios dirigidos a las autoridades de veintiocho comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en el referido municipio, con la finalidad de que a través de estas se convoque a las demás personas integrantes de las autoridades de las iglesias tradicionales para elegir a una o un representante y, posteriormente, una vez designada la persona representante, participe en la reunión a celebrarse el trece de agosto de dos mil veinticuatro, en la Ramada Tradicional de la comunidad de "Pueblo Viejo", en el municipio de Navojoa, Sonora, con el propósito de integrar la Comisión Representativa de la etnia Yoreme-Mayo en dicho municipio.

Por su parte, el TEE en los apartados de "efectos" de las resoluciones de los expedientes registrados bajo claves RA-SP-18/2024, JDC-PP17/2024 y Acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP20/2024, señaló que a más tardar el día quince de agosto del dos mil veinticuatro, el Consejo General deberá emitir el Acuerdo mediante el cual dé cuenta de la realización de lo ordenado en dichas sentencias e informar los nombres de las personas designadas como regidora propietaria y suplente.

En virtud de lo anterior, y toda vez que las autoridades tradicionales del municipio de Huatabampo, Sonora, determinaron celebrar su Asamblea General Comunitaria en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro y, por otro lado, las autoridades tradicionales del municipio de Navojoa, Sonora, en fecha trece de agosto del presente año, integrarán la Comisión Representativa y, una vez realizado lo anterior, definirán las bases para llevar a cabo la designación de regidurías étnicas propietaria y suplente, así como la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria; en ese sentido, este Consejo General considera procedente **solicitar una prórroga** al TEE para dar cabal cumplimiento a las resoluciones de los expedientes registrados bajo claves RA-SP-18/2024, JDC-PP17/2024 y acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP20/2024, para efectos de concluir con la reposición del procedimiento de designación de regidurías étnicas propietarias y suplentes, relativas a los municipios de Huatabampo y Navojoa, Sonora.

39. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 1, 22, párrafos tercero y cuarto y 132 de la Constitución Local; 25, 26 y 30, último párrafo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14, 15 y 77, fracciones I y X de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III y VII, 111, fracciones XV y XVI, 114, 121, fracciones XXIII, LXVI y LXX, 172, párrafo segundo y 173 de la LIPEES; así

como los artículos 9, fracción XXIV y 48, fracción XXV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se da cumplimiento a lo ordenado por el TEE en la resolución del expediente registrado bajo clave RA-TP-21/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se aprueba la designación de las ciudadanas Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

De igual forma, se adjuntan las Actas circunstanciadas levantadas por el personal comisionado por el Instituto Estatal Electoral que cuenta con facultades delegadas en materia de Oficialía Electoral, dentro del procedimiento de designación de regidurías étnicas en el municipio de Benito Juárez, Sonora, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo, como **Anexo Único**.

TERCERO. - Las constancias de designación correspondientes a las personas regidoras étnicas propietaria y suplente, propuestas por las autoridades de la etnia Yoreme-Mayo, conforme a lo aprobado en el presente Acuerdo, deberán emitirse por parte del consejero presidente del Instituto Estatal Electoral y otorgarse en términos del artículo 173, fracción V de la LIPEES.

Una vez entregadas las constancias de designación, se deberá notificar el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, para efectos de que las personas designadas rindan la protesta constitucional y asuman el cargo respectivo, Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela, como regidoras étnicas propietaria y suplente, respectivamente, propuestas por la etnia Yoreme-Mayo, para integrar el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, derivado del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en los términos señalados por el artículo 174 de la LIPEES.

Asimismo, se acuerda requerir al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, para que, en un plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se rinda la protesta constitucional, notifiquen a este Instituto Estatal Electoral del cumplimiento que se dé al presente Acuerdo; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. – Se solicita al consejero presidente de este Instituto Estatal Electoral, remitir copia del presente Acuerdo al TEE, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, para efectos de dar cumplimiento con lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave RA-TP-21/2024.

QUINTO. – Este Consejo General aprueba solicitar una prórroga al TEE para dar cabal cumplimiento a las resoluciones de los expedientes registrados bajo claves RA-SP-18/2024, JDC-PP17/2024 y acumulados JDC-SP-18/2024, JDC-TP-19/2024 y JDC-PP20/2024, para efectos de concluir con la reposición del procedimiento de designación de regidurías étnicas propietarias y suplentes, relativas a los municipios de Huatabampo y Navojoa, Sonora, en los términos señalados en el considerando 38 del presente Acuerdo.

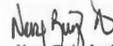
SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Unidad de notificaciones del Instituto Estatal Electoral, se notifique personalmente el presente Acuerdo a las autoridades de las iglesias de las comunidades de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Benito Juárez, Sonora, para los efectos a que haya lugar; así como para que remita el formato de consentimiento para pertenecer a la Red de Mujeres Electas aprobado mediante el citado Acuerdo CG53/2024, para que en caso de que las ciudadanas designadas como regidoras étnicas propietaria y suplente, para el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, respectivamente, deseen adherirse a la referida Red, suscriban el respectivo formato y lo hagan del conocimiento de este Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. – Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de agosto del año de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Estrella Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG217/2024 denominado "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE REGISTRADO BAJO CLAVE RA-TP-21/2024 DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE, PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día quince de agosto de dos mil veinticuatro.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE REUNIÓN PARA DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA, PARA LA ELECCIÓN DE REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA.

Siendo las 10:30 horas del día 22 del mes de julio del dos mil veinticuatro, en el lugar que ocupa la Ramada Tradicional de la iglesia tradicional de la Purísima Concepción de la comunidad de Aceitunitas del Municipio de Benito Juárez, Sonora, se realizó reunión con Representantes de las Autoridades de las Iglesias, con la presencia de funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, representado en este acto, por el Mtro. Jorge Irigoyen Baldenegro, quien procede en cumplimiento al oficio número IEE/SE-1100/2024, de fecha 17 de julio del 2024, para levantar la presente Acta Circunstanciada, atendiendo la resolución de Recurso de Apelación, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, dentro del Expediente: RA-TP-21/2024 de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, cuya Resolución revoca el Acuerdo CG153/2024, dictado por el Consejo General del IEEPC y se ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica correspondiente al Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Sonora.

Para iniciar con la presente asamblea con Representantes de las iglesias del Municipio de Benito Juárez, Sonora, hace uso de la voz, el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, en su calidad de Representante designado en la Iglesia de la Comunidad Indígena Yoreme Mayo de la Comunidad de Aceitunitas, quien procede a instalar formalmente la reunión y a darle la bienvenida, que, de acuerdo a la lista de asistencia firmada por los presentes, se constata que están presentes Juan Manuel Ruelas Alegría, Leandro Buitimea Yevismá y Francisco Alberto Villegas Cartón, personas en su calidad de representantes de las Iglesias de las comunidades aceitunitas, Paredoncito y Pareción Colorado respectivamente correspondientes al Municipio de Benito Juárez, Sonora, quienes fueron electos el día de ayer 21 de julio de 2024 en sus respectivas ramadas tradicionales.

Para proceder con esta reunión, el C. Juan Manuel Ruelas Alegría como representante de la comunidad anfitriona de esta reunión, propone el siguiente orden del día, mismo que se somete a la consideración de los presentes.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Intervención del C. Jorge Irigoyen Baldenegro, Representante del Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para dar una explicación de los alcances de la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, dentro del expediente RA-TP-21/2024.

- 2. Designación de los integrantes de la Comisión Representativa.
3. Intervención de integrante de la Comisión Representativa, para proponer reunión de trabajo con los demás miembros de la Comisión Representativa con el fin de acordar los términos de la Convocatoria, y celebrar la Asamblea General Comunitaria, para la elección de las Regidoras Étnicas ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.
4. Clausura de la reunión.

1.- En el desarrollo del punto Número dos del Orden del Día, el C., Representante de la Iglesia de la Comunidad Aceitunitas, hace uso de la voz, para proceder a solicitar la participación del Mtro. Jorge Irigoyen Baldenegro, Representante del Instituto Estatal Electoral de Participación Ciudadana, para dar una explicación de los alcances de la Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, contemplada en el Expediente RA-TP-21/2024, relativo al Recurso de Apelación, de fecha 04 de junio del 2024.

Para abordar este punto el representante del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se refiere al Considerando Décimo, relativo a los "Efectos", que relata lo siguiente.

DÉCIMO. Efectos.

"1. Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca el Acuerdo CG153/2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME MAYO PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y DESIGNADAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 113, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA", emitido el treinta de abril de dos mil veinticuatro, por el Consejo General del IEEPC.

"2. Se piden, sin efecto, las designaciones de la C. Eustolia Escalante Zavala y Rosario Bojórquez, como regidora étnica, propietaria y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, para el periodo 2024- 2027. Al no existir impedimento alguno, quedan a salvo los derechos políticos electorales de estas ciudadanas, en caso de que decidan participar en el procedimiento de designación a través de la asamblea comunitaria previsto en esta resolución.

3. En atención a los precedentes y la jurisprudencia precisada en el considerativo séptimo de esta sentencia, las personas que ocuparan los cargos de regidoras propietaria y suplente deberán designarse por una asamblea comunitaria con carácter amplio y plural en términos de sus integrantes.

4. La organización y convocatoria a la asamblea comunitaria, estará a cargo de la Comisión Representativa cuyos integrantes deberán ser designados por las

autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo del municipio de Benito Juárez, Sonora.

El IEEYPC deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Blas Mazo", ubicado en la comunidad de El Jupare, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que informen en cuales comunidades se encuentran asentadas autoridades de las iglesias de la etnia Yoreme-Mayo, en el municipio de Benito Juárez, Sonora. Lo anterior, de conformidad con el precedente SG-JDC- 21/2022 y SG-JDC-22/2022.

La autoridad administrativa deberá de acompañar u organizar la formación de una Comisión Representativa; para lo cual el personal que sea designado, deberá acudir a la totalidad de las comunidades de la etnia mayo asentada en el municipio de Benito Juárez, a fin de convocar, de la manera más amplia y publica posible, a las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo de dicho municipio, para que, a través de una persona representante, acudan a una reunión para la integración de la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevará a cabo con las personas representantes que atiendan la convocatoria.

Asimismo, deberá levantar acta circunstanciada de las diversas diligencias que realice para la conformación de dicha Comisión.

La Comisión Representativa deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea Comunitaria, determinando:

- Lugar y fecha para su realización.
- Determinar el método de votación.
- Quiénes votaran.

Quiénes podrán ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica del municipio de Benito Juárez.

Se podrá designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, se deberá observar el principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

A. Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la asamblea comunitaria, que se realizara en la comunidad que decidió la Comisión Representativa. La designación de las regidurías podrá hacerse por consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme-mayo del municipio de Benito Juárez, mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.

B. Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las comunidades Yoreme-mayo en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea de designación de las regidurías étnicas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento de la regiduría étnica en una asamblea posterior a celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a votar en las respectivas asambleas convocadas por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en el ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, una vez cerrado el registro de asistencia, el IEEYPC, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yoreme nokki (mayo) y español.

4. El IEEYPC, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se les requiera en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

5. La facultad exclusiva de Comisión Representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica. Por su parte, el Instituto Estatal Electoral, a través del personal facultado y comisionado para ello, levantara las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas comunitarias, ya sean directas o indirectas de designación de las regidurías étnicas, formando el expediente respectivo.

8. A más tardar el día 15 de agosto del 2024, el Consejo General del IEEYPC deberá emitir el Acuerdo mediante el cual dé cuenta de la realización de lo ordenado en esta sentencia e informe los nombres de las personas designadas como regidora propietaria y suplente.

9. Se vincula al IEEYPC para que previo al inicio de los actos ordenados en la presente sentencia, emita un acuerdo en el que establezca las medidas de no

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COTEJADO

COTEJADO

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

repetición para garantizar los usos y costumbres del pueblo Yoreme-Mayo durante los procedimientos de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica del ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora en el presente Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

10. En atención al Acuerdo CG95/2023, emitido por el Consejo General de IEEyPC el once de diciembre de dos mil veintitrés, la designación ordenada en la presente sentencia deberá recaer en dos personas del género femenino, quienes deberán ocupar los cargos de regidora propietaria y regidora suplente; por lo que, la autoridad responsable deberá velar por su cumplimiento.

11. Se vincula al IEEyPC, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a cada una de las actuaciones que realice en cumplimiento de la presente sentencia, informe a este Tribunal al respecto, anexando las constancias atinentes."

2.- Para abordar el punto número dos del Orden del Día, el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, Representante de la Iglesia de la Comunidad de Aceitunitas, somete a consideración las tres propuestas de personas electas en cada uno de sus templos el día 21 de julio de 2024, en los templos de El Paredoncito, Aceitunitas y el Paredón Colorado respectivamente, que deben integrar la Comisión Representativa, misma que se encargará de aprobar las bases y suscribir la Convocatoria, para la elección de las Regidoras Étnicas ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.

Una vez hecha la propuesta, el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, Representante de la Iglesia de la Comunidad de Aceitunitas, somete a votación de los presentes, la propuesta de que sean Tres los integrantes de la Comisión Representativa a fin de que estén representadas todas las comunidades Yoreme-Mayo del municipio de Benito Juárez, Sonora, para lo cual los tres Representantes de las Iglesias, deciden por unanimidad que la Comisión Representativa este conformada por los tres representantes de las comunidades antes descritas.

Una vez realizado este ejercicio de votación, el representante de la Iglesia de la comunidad de Aceitunitas, el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, hace la declaratoria de la Acción de los integrantes de la Comisión Representativa por mayoría de votos.

3.- Para desarrollar el punto número cuatro (4) del orden del día, se tiene la intervención del representante de la iglesia de la Comunidad de Aceitunitas el C. Juan Manuel Ruelas Alegría integrante de la Comisión Representativa, para proponer reunión de trabajo con los demás miembros de dicha comisión a fin de acordar los términos de la Convocatoria, para celebrar la Asamblea General Comunitaria de selección de las Regidoras Étnicas ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, por lo que propone que este mismo día a las 12:00 Horas, después de concluida esta asamblea en este mismo lugar, y de esta manera los integrantes de la Comisión Representativa, puedan acordar los términos de la publicación de la Convocatoria. No habiendo otro asunto que tratar, se clausura dicha reunión, por lo que de acuerdo a lo antes descrito firman al calce y de conformidad con el contenido de la presente acta circunstanciada los que en ella participaron.

Calce



COTEJADO

9 3 0

4.- En este punto relativo a la Clausura, el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, representante de la iglesia Aceitunitas, Municipio de Benito, Juárez, Sonora, para clausurar esa reunión a las 11:50 hrs.

Acto continuo y toda vez de que he dado cumplimiento a lo solicitado y ordenado en oficio que antecede y no existiendo otro asunto que tratar, siendo las 11 horas con 51 minutos del día 22 de del dos de julio más veinticuatro, se declara concluida la presente diligencia para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce.

DOY FE

MTRO. JORGE IRIGOYEN BALDENEGRO
EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA

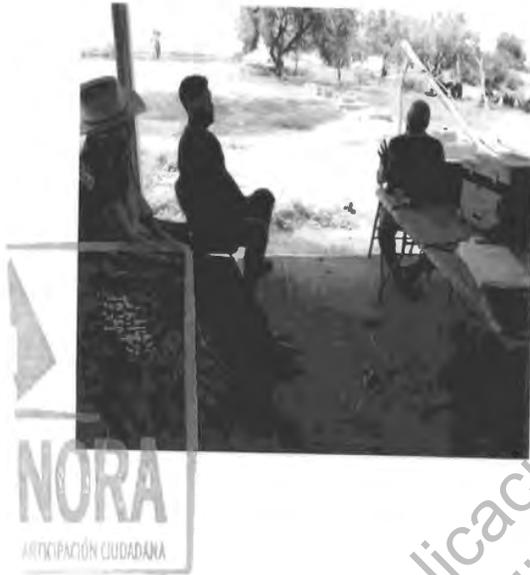
ATENTAMENTE

NOMBRE	FIRMAS
JUAN MANUEL RUELAS ALEGRÍA	
ALBERTO MATEOS CARAN	
SEBASTIÁN BUITRAGA YEUS MEA	

COTEJADO

9 3 0

Folio 0007



COTEJADO

Publicación Electrónica
sin validez oficial

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN REPRESENTATIVA PARA ACORDAR LAS BASES DE LA CONVOCATORIA, A FIN DE LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN DE REGISTRADORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SONORA

A las 12:00 horas del día 22 del mes de julio del dos mil veinticuatro, en el domicilio que ocupa el Cobertizo de la Iglesia de la Comunidad de Aceitunas, del municipio de Benito Juárez, Sonora, se realizó reunión con integrantes de la Comisión Representativa que deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Sonora, con la presencia del funcionario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, representado en este acto por el Mtro. Jorge Irigoyen Baldenegro, para dar cabal cumplimiento en sus términos al oficio número IEE/SE-1100/2024, de fecha 17 de julio del año 2024, suscrito por el Lic. Hugo Urbina Báez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual se le instruye y comisiona como personal designado por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, delegándosele la función de oficialía electoral para presenciar el desarrollo de esta reunión de trabajo y inventariar la presente Acta Circunstanciada, atendiendo la resolución del Recurso de Apelación, emitida por el Tribunal Estatal Electoral (TEE), dentro del expediente RA-TP-2/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, cuya resolución revoca el Acuerdo CGIS3/2024 dictado por el Consejo General del IESPC; así mismo, deja inuolvidas las constancias de regidurías étnicas, a las personas propietaria y suplente, que les fueron asignadas a través del método de insaculación realizado con motivo de dicho acuerdo y ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica correspondiente en el ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.

Para dar inicio con esta reunión de trabajo, hace uso de la voz Representante de la Iglesia de la Comunidad de Aceitunas, el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, para en primer término presentar a los integrantes de la Comisión Representativa electos en la anterior reunión de instalación de la Comisión Representativa de esta misma fecha 22 de julio del 2024, propuestos por las Autoridades de las Iglesias del municipio de Benito Juárez, siendo las siguientes personas:

- 1) Juan Manuel Ruelas Alegría de la comunidad Aceitunas
- 2) Leandro Buitimea Yevimesa de la comunidad de Paredoncito
- 3) Francisco Alberto Villegas Carón de la comunidad el Paredón Colorado

Una vez enumerados los nombres e integrantes de la Comisión Representativa y declarado el Quórum Legal, el C. Francisco Alberto Villegas Carón propone el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA:

I.- Intervención del funcionario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, representado en este acto por el Mtro. Jorge Irigoyen Baldenegro, para dar a conocer la Síntesis y el Resolutivo de la resolución en cuestión.

II.- Someter a consideración de los integrantes de la Comisión Representativa, la determinación de los puntos que contemplará la Convocatoria respectiva, para llevar a cabo la Asamblea Comunitaria de designación de regidora étnica ante el ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, enumerando los siguientes:

- a) Determinar el método de consulta
- b) Lugar y fecha para su realización de la Asamblea General Comunitaria
- c) Quiénes podrán participar en la consulta
- d) Quiénes podrán ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica del municipio de Benito Juárez, Sonora.

III.- Asuntos generales

IV.- Clausura

I.- Para el desahogo del punto número uno del orden del día el Representante de la Iglesia de la Comunidad de Aceitunas el C. Juan Manuel Ruelas Alegría integrante de la Comisión Representativa solicita haga uso de la voz al funcionario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, representado en este acto por el C. Mtro. Jorge Irigoyen Baldenegro, para que tenga a bien dar a

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

conocer los efectos de la resolución en cuestión.

Para abordar este punto el Funcionario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Mtro. Jorge Irigoyen Baldenegro, procedió a dar lectura al texto íntegro de la convocatoria de debate, relativo a los "Efectos", que viene en la Sentencia RA-TP-2/2024.

II.- Para el desahogo del punto número dos del orden del día el Representante de la Iglesia de la Comunidad de Acahualitas el C. Juan Manuel Ruelas Alegría integrante de la Comisión Representativa, propone lo siguiente:

Para abordar el punto número dos del orden del día, relativo a someter a consideración de los integrantes de la Comisión Representativa, la determinación de los puntos que contemplará la convocatoria respectiva, para llevar a cabo la Asamblea Comunitaria, propone lo siguiente:

Tomando en cuenta lo anterior, el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, integrante de la Comisión Representativa, manifiesta estar en contra de que la convocatoria salga en las formas que dice la resolución del Tribunal Electoral en el sentido de que sea abierta a toda la comunidad Yoreme-mayo, ya que se involucrarían personas Yoris que no conocen ni practican los usos y costumbres, ni trabajan en las iglesias, así como propiciaría la intromisión de partidos políticos movilizandogente.

Acto seguido toma la palabra el C. Leandro Buitimea Yevisma, quien manifiesta estar de acuerdo con lo dicho por el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, quien además propone que la designación de la regiduría étnica sea por designación directa por usos y costumbres y no por asamblea general, para evitar que participen personas ajenas a la comunidad Yoreme Mayo.

De acuerdo a lo anterior y hecha la propuesta del C. Leandro Buitimea Yevisma, los C.C. Juan Manuel Ruelas Alegría así como Francisco Alberto Villegas Carfán miembros de la Comisión Representativa, manifiestan estar de acuerdo con dicha propuesta realizada, por lo que llegan al acuerdo de que el procedimiento para designar a las regidurías étnicas propietaria y suplente ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, sea realizado por designación directa en una única planilla representada por la C. Agustina Moroyochi Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela, como propietaria y suplente respectivamente.

Acto seguido le dan el uso de la voz al Ing. Rafael Antonio López Orta, funcionario del Instituto Estatal Electoral, presente en la reunión de la Comisión Representativa, quien explica resumidamente a los integrantes de la Comisión Representativa los alcances de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral en el sentido de que, se mandaba un proceso de selección abierto a la comunidad Yoreme, para lo cual de lectura de nueva cuenta al punto 5 del Resolutive Decimo Primero dictado por el Tribunal Estatal Electoral en la Sentencia RA-TP-2/2024, referente a los efectos de la resolución, mismo que establece lo siguiente:

- 1. Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes se revoca el Acuerdo CDEJ/2024 POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE-PROPIETARIAS POR LA ÉTNIA YOREME MAYO PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y DESIGNADAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INSALCULACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 17A, FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, emitido el treinta de abril de dos mil veinticuatro, por el Consejo General del IEEPC.
- 2. Se dejan sin efecto, las designaciones de la C. Eustolia Escalante Zvalta y Rosalva Bojórquez, como regidora étnica, propietaria y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, para el periodo 2024-2027. Al no existir impedimento alguno, quedan a salvo los derechos políticos electorales de estas ciudadanas, en caso de que decidan participar en el procedimiento de designación a través de la asamblea comunitaria previsto en esta resolución.
- 3. En atención a los precedentes y la jurisprudencia precisada en el considerativo séptimo de esta sentencia, las personas que ocuparán los cargos de regidoras propietaria y suplente deberán

designarse por una asamblea comunitaria con carácter amplio y plural en términos de sus integrantes.

4. La organización y convocatoria a la asamblea comunitaria deberá ser realizada por la Comisión Representativa cuyos integrantes deberán ser designados por las autoridades de las Iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo del municipio de Benito Juárez, Sonora.

El IEEPC deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Blas Mazo", ubicado en la comunidad de El Jipara, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que informen en cuales comunidades se encuentran asentadas autoridades de las Iglesias de la etnia Yoreme-Mayo, en el municipio de Benito Juárez, Sonora. Lo anterior, de conformidad con el precedente SG-JDC- 2/2022 y SG-JDC-20/2022.

La autoridad administrativa deberá de acompañar u organizar la formación de una Comisión Representativa; para lo cual el personal que sea designado, deberá acudir a la totalidad de las comunidades de la etnia mayo asentada en el municipio de Benito Juárez, a fin de convocar, de la manera más amplia y publica posible, a las Iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo de dicho municipio, para que, a través de una persona representante, acudan a una reunión para la integración de la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevará a cabo con las personas representantes que atienden la convocatoria.

Asimismo, deberá levantar acta circunstanciada de las diversas diligencias que realice para la conformación de dicha Comisión.

La Comisión Representativa deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea Comunitaria, determinando:

- Lugar y fecha para su realización.
- Determinar el método de votación.
- Quiénes votarán.
- Quiénes podrán ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica del municipio de Benito Juárez.

5. Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, se deberá observar el principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

A. Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la asamblea comunitaria, que se realice en la comunidad que decida la Comisión Representativa. La designación de las regidurías podrá hacerse por consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme mayo del municipio de Benito Juárez, mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.

B. Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las comunidades Yoreme-mayo en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea de designación de las regidurías étnicas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento de la

registrarla étnica en una asamblea posterior e celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a participar en las respectivas asambleas convocadas por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en un ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, una vez cerrado el registro de asistencia, el IEEYPC, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yoreme nakti (mayo) y español.

6. El IEEYPC, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se les pueda requerir en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

7. Será facultad exclusiva de Comisión Representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica. Por su parte, el Instituto Estatal Electoral, a través del personal facultado y comisionado para ello, levantar las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas comunitarias, ya sean directas o indirectas de designación de las regidurías étnicas, formando el expediente respectivo.

8. A más tardar el día 15 de agosto del 2024, el Consejo General del IEEYPC deberá emitir el Acuerdo mediante el cual dé cuenta de la realización de lo ordenado en esta sentencia e informe los nombres de las personas designadas como regidora propietaria y suplente.

9. Se vincula al IEEYPC para que previo al inicio de los actos ordenados en la presente sentencia, emita un acuerdo en el que establezca las medidas de no repetición para garantizar los usos y costumbres del pueblo Yoreme-Mayo durante los procedimientos de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica del ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora en el presente Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

10. En atención al Acuerdo CG/9/2023, emitido por el Consejo General de IEEYPC el once de diciembre de dos mil veintitrés, la designación ordenada en la presente sentencia deberá recaer en dos personas del género femenino, quienes deberán ocupar los cargos de regidora propietaria y regidora suplente; por lo que, la autoridad responsable deberá velar por su cumplimiento.

11. Se vincula al IEEYPC, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a cada una de las actuaciones que realice en cumplimiento de la presente sentencia, informe a este Tribunal al respecto, anexando las constancias atinentes."

Una vez leído los párrafos anteriores hace uso de la palabra el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, para señalar que tienen derecho a participar en la toma de decisiones por usos y costumbres de sus comunidades Yoreme Mayo y únicamente pueden participar personas de la comunidad, que llevarán al día sus usos y costumbres, cuyos integrantes con ese derecho son los siguientes: los Cobanaros, los fierteros y ayudantes, los cuaremales, fariseos, músicos, oficios, danzantes, maestros rezadores y toda aquella persona que este activo en los usos costumbres de los quehaceres de los centros ceremoniales. En este sentido los integrantes de la Comisión Representativa acuerdan por unanimidad llevar a cabo la asamblea de designación de Regidoras étnicas ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, por usos y costumbres de su comunidad, por lo que dicha Asamblea se llevará a cabo el día DOMINGO 28 DE JULIO DEL 2024, A LAS 10:00 HORAS, EN LA RAMADA TRADICIONAL DEL CENTRO CEREMONIAL DE LA PURISIMA CONCEPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE ACETUNTITAS, MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ.

La anterior determinación es en razón de que solicitan se respete la autonomía de las autoridades de las iglesias tradicionales de nuestras comunidades.

III.- En asuntos generales, se trata que la Comisión Representativa se haga cargo de convocar abiertamente a cada una de las personas que tienen derecho a participar en su asamblea del próximo 28 de julio del 2024, a las 10 de la mañana.

IV.- En el desahogo del punto número cuatro (4) del orden del día, el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, integrante de la Comisión Representativa, procede a clausurar la reunión de trabajo, siendo las 14:10 horas del día 22 de julio del 2024.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN REPRESENTATIVA YOREME MAYO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
SONORA

NOMBRE	FIRMAS
LEANDRO BUITRAGO YEUSMÉN	
JUAN MANUEL RUELAS ALEGRIA	
Francisco Alberto Villalón Ovales	

Aquí continúo y toda vez de que he dado cumplimiento a lo solicitado y ordenado en oficio que antecede y no existiendo otro asunto que tratar, siendo las 13:00 horas con 55 minutos del día 22 de julio del dos mil veinticuatro, se declara concluida la presente diligencia para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce.

.....DOY FE.....
MTR. JORGE IRIGORRI BALDENEGRO
EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

estricto respeto de sus usos y costumbres participa en este proceso en estricto cumplimiento a lo mandado en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente RA-TP-21/2024 de fecha 04 de junio del mismo año, y que antes de hacer otro comentario a las exposiciones antes realizadas por miembros de esa Comisión Representativa, se va a permitir dar lectura de nueva cuenta tal y como se hizo en las reuniones anteriores de los alcances de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, mismas especificaciones que este Instituto Estatal Electoral debe de cumplir en apoyo a procedimiento de nombramiento de las regidurías étnicas de este Municipio, por lo que procede a dar lectura considerando DECIMO PRIMERO de dicha sentencia, mismo que se describe a continuación:

1. Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca el Acuerdo C0193/2024 "POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS A LAS PERSONAS REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUUESTAS POR LA ETNIA YOREME MAYO PARA INTEGRAR EL M. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, SONORA, DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 Y DESIGNADAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA", emitido el treinta de abril de dos mil veinticuatro, por el Consejo General del IEEPC.

2. Se dejan sin efecto, las designaciones de la C. Eustolia Escalante Zavata y Rosario Bojárquez, como regidora étnica, propietaria y suplente, respectivamente, del Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, para el periodo 2024-2027. Al no existir impedimento alguno, quedan a salvo los derechos políticos electorales de estas ciudadanas, en caso de que decidan participar en el procedimiento de designación a través de la asamblea comunitaria previsto en esta resolución.

3. En atención a los precedentes y la jurisprudencia precisada en el considerativo séptimo de esta sentencia, las personas que ocuparán los cargos de regidoras propietaria y suplente deberán designarse por una asamblea comunitaria con carácter amplio y plural en términos de sus integrantes.

4. La organización y convocatoria a la asamblea comunitaria, estará a cargo de la Comisión Representativa cuyos integrantes deberán ser designados por las autoridades de las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo del municipio de Benito Juárez, Sonora.

El IEEPC deberá requerir a la CEDIS, así como al Centro de Cultura "Bis Mazo", ubicado en la comunidad de El Jipara, municipio de Huatabampo, Sonora, a fin de que informen en cuales comunidades se encuentran asentadas autoridades de las iglesias de la etnia Yoreme-Mayo en el municipio de Benito Juárez, Sonora. Lo anterior, de conformidad con el precedente SG-JDC- 29/2022 y SG-JDC-22/2022.

La autoridad administrativa deberá de acompañar u organizar la formación de una Comisión Representativa; para lo cual el personal que sea designado, deberá acudir a la totalidad de las comunidades de la etnia mayo asentada en el municipio de Benito Juárez, a fin de convocar, de la manera más amplia y pública posible, a las iglesias tradicionales del pueblo Yoreme-mayo de dicho municipio, para que, a través de una persona representante, acudan a una reunión para la integración de la Comisión Representativa. Dicha reunión se llevará a cabo con las personas representantes que atiendan la convocatoria.

Asimismo, deberá levantar acta circunstanciada de las diversas diligencias que realice para la conformación de dicha Comisión.

La Comisión Representativa deberá llevar a cabo la organización de la Asamblea Comunitaria, determinando:

- Lugar y fecha para su realización.
- Determinar el método de votación.
- Quiénes votarán.
- Quiénes podrán ser elegibles para el cargo de Regidora Étnica del municipio de Benito Juárez.

Página 2 de 4

5. Para designar la regiduría étnica en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora, se deberá observar el principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de las comunidades y conforme a lo ordenado en esta sentencia, se podrá llevar a cabo en los términos de cualquiera de las siguientes opciones:

A. Directa, en un proceso de nombramiento por parte de la asamblea comunitaria, que se realizará en la comunidad que decida la Comisión Representativa. La designación de las regidurías podrá hacerse por consenso o, si no fuera posible, por mayoría, aplicando el método de votación que la Comisión Representativa determine.

En este caso, se realizará una única convocatoria y tendrán derecho a participar en la asamblea las personas que pertenecen al pueblo Yoreme mayo del municipio de Benito Juárez, mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad. Se convocará a toda la población con esta característica de manera amplia, hombres y mujeres.

B. Indirecta, a través de asambleas comunitarias a realizarse en cada una de las comunidades Yoreme-mayo en las que se designe por consenso o mayoría, en cada una, tres (3) personas para que en su representación asistan y voten en la asamblea de designación de las regidurías étnicas.

En dichas asambleas comunitarias de cada localidad, la Comisión Representativa deberá convocar a todos los miembros de sus comunidades mayores de edad y que tienen el derecho a participar en el nombramiento según las normas propias de la comunidad.

Las personas designadas en cada asamblea comunitaria en su calidad de delegados y en representación de cada comunidad, tendrán derecho a participar y votar en el nombramiento de la regiduría étnica en una asamblea posterior a celebrarse en la comunidad y fecha que determine la Comisión Representativa.

En ambos casos, el nombramiento de las delegaciones o la designación de la regiduría étnica deberá realizarse previa propuesta de quienes tengan derecho a participar en las respectivas asambleas convocadas por la Comisión Representativa, sin intervención alguna de los partidos políticos u otros agentes externos, en un ejercicio verdadero de autonomía.

En la o las asambleas, una vez cerrado el registro de asistencia, el IEEPC, preferentemente asistido de personas expertas en el tema de los derechos de los pueblos originarios y sistemas normativos indígenas, tendrá la obligación de informar a los asistentes los efectos de la presente sentencia en lenguaje claro y sencillo, de manera bilingüe, es decir, en yoreme nakti (mayo) y español.

A. El IEEPC, deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanan del sistema de partidos políticos, a las autoridades de las comunidades Yoreme-mayo el apoyo logístico o material que se las pueda requerir en las asambleas de nombramiento, sin otra intervención en los procesos de designación a través de la asamblea o asambleas (de delegados y/o general, según sea el caso).

7. Será facultad exclusiva de Comisión Representativa hacer constar por escrito, en la manera y en el idioma que ellos decidan, el resultado del nombramiento de la regiduría étnica. Por su parte, el Instituto Estatal Electoral, a través del personal facultado y comisionado para ello, levantará las actas circunstanciadas de las incidencias registradas durante el procedimiento de designación de los integrantes de la Comisión Representativa, así como de la celebración de las asambleas comunitarias, ya sean directas o indirectas de designación de las regidurías étnicas, formando el expediente respectivo.

8. A más tardar el día 15 de agosto del 2024, el Consejo General del IEEPC deberá emitir el Acuerdo mediante el cual dé cuenta de la realización de lo ordenado en esta sentencia e informe los nombres de las personas designadas como regidora propietaria y suplente.

9. Se vincula al IEEPC para que previo al inicio de los actos ordenados en la presente sentencia, emita un acuerdo en el que establezca las medidas de no repetición para garantizar los usos y costumbres del pueblo Yoreme-Mayo durante los procedimientos de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica del ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora en el presente Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Página 3 de 4

10. En atención al Acuerdo CG95/2023, emitido por el Consejo General de IEEPC el once de diciembre de dos mil veintitrés, la designación ordenada en la presente sentencia deberá recaer en dos personas del género femenino, quienes deberán ocupar los cargos de regidora propietaria y regidora suplente; por lo que, la autoridad responsable deberá velar por su cumplimiento.

11. Se vincula al IEEPC, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a cada una de las actuaciones que realice en cumplimiento de la presente sentencia, informe a este Tribunal al respecto, anexando las constancias pertinentes.

Una vez dada la lectura del contenido de los Efectos de la Sentencia en cuestión, el Ing. Rafael Antonio López Oroz, manifiesta a los integrantes de la Comisión Representativa que de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral y en referencia a lo acordado por la Comisión Representativa donde realiza una designación directa de las C.C. Agustina Marayoqui Patafax y Daniela Victoria Lauran Valenzuela, como regidoras étnicas, propietaria y suplente consecutivamente, es muy respetable pues es la voluntad de esa Comisión, sin embargo, en referencia a la no publicación de una Convocatoria pública, amplia y dirigida a que participen todos los integrantes de la etnia Yoreme mayo sean o no partes de las Iglesias, violenta los derechos políticos electorales de los y las ciudadanos (as) que no acuden a las iglesias tradicionales pero que son personas reconocidas como integrantes de la etnia Yoreme mayo, y además esa Comisión deja sin efecto lo mandado por el Tribunal Estatal Electoral en la citada sentencia, pues al no hacerse una convocatoria pública, amplia y generará a todas las comunidades del municipio de Benito Juárez y solo a los miembros activos de las iglesias tradicionales, pues estarían excluyendo a quienes pudieran tener derecho a participar.

De acuerdo a lo anterior, en el uso de la voz el C. Juan Manuel Ruelas Ategría miembro de la Comisión Representativa, manifiesta que no está de acuerdo en modificar su postura plasmada en el acta circunstanciada celebrada el día 22 de julio del 2022, a las 12:00 horas en la Ramada Tradicional de las Acañutitas, Municipio de Benito Juárez, y que se mantiene en su postura de que sea por designación directa por usos y costumbres y no elegir a las Regidoras Étnicas por la vía de consulta a través de una asamblea general comunitaria al pueblo Yoreme mayo, y que, solo participen los que tienen derecho y trabajo en las actividades de las iglesias tradicionales de nuestras comunidades

Después de expresar lo anterior, los otros dos representantes de la Comisión, los C.C. Leandro Buitimea Yavismee y Francisco Alberto Villegas Carlán, también manifiestan que no están de acuerdo celebrar la asamblea general comunitaria por la opción directa o indirecta, y que se respete la designación directa realizada por la Comisión Representativa aprobado en el acta de la reunión del día 22 de julio de 2024, pues es facultad de dicha comisión tal como les indica su abogado, y que se ratifique en la asamblea acordada para el día 20 de julio en la ramada tradicional de la comunidad de acañutitas de Benito Juárez.

Acto continuo se hace constar que para mejor proveer se tomaron impresiones fotográficas digitalizadas de dicha reunión de trabajo, mismas que se adjuntan a la presente para los efectos legales correspondientes.

Acto continuo y toda vez de que ha dado cumplimiento a lo solicitado y ordenado en oficio que antecede, procedo y no existiendo otro asunto que tratar, siendo las 15:00 horas con 10 minutos del día 23 de julio del dos mil veinticuatro, se declara concluida la presente diligencia para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce.

MTR. JORGE RIGOVEN BALDENEGRO
EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACION CIUDADANA



Handwritten notes and signatures in the right margin, including the name 'DOY FE' and various initials and marks.



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA QUE SE CELEBRA EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO Y COMUNIDADES INDIGENAS DE LA NACION MAYO DEL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCION DE LAS REGIDORAS ETNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, SONORA.

A las 10:00 (diez) horas del día 28 (veintiocho) de julio del año 2024 (dos mil veinticuatro), en el domicilio que ocupa la Ramada Tradicional de la Iglesia de la Purísima Concepción de la Comunidad de Acequitillas del Municipio de Benito Juárez, Sonora, para llevar a cabo la elección de las Regidoras Étnicas del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en Resolución del Recurso de Apelación identificado bajo el expediente con clave RA-TP-21/2024 de fecha 4 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), con la asistencia de los integrantes de la Comisión Representativa, propuestas y designados por las Autoridades de las Iglesias Tradicionales Mayo del Municipio de Benito Juárez en reunión celebrada el día 22 (veintidós) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), integrada por los CC. Juan Manuel Ruelas Alegría, de la Comunidad Indígena Mayo de Acequitillas; Leandro Buitimea Yevimesa, de la Comunidad Indígena Mayo de Paredoncito y Francisco Alberto Villegas Carón de la Comunidad Indígena Mayo de Paredón Colorado, contando con la presencia de las Autoridades Tradicionales de las Iglesias Mayo del Municipio que representan la genuina expresión del Gobierno Interno, Autónomo y de representación legal del pueblo Yoreme Mayo, así como de la cultura, creencias religiosas y ritos sagrados, destacando la presencia y participación de Kobanaros, Fiesteros, Ayudantes de los Fiesteros, Oficios, Músicos, Danzantes, Masciros Rezanderos, Cuaremales, Fariscos, así como de auténticos indígenas de la comunidad yoreme Mayo que participan en los Contros Cereemoniales y llevan al día los usos y costumbres de los pueblos y comunidades de Paredoncito, Paredón Colorado y Acequitillas del Municipio de Benito Juárez, que fueron convocados oportunamente por la Comisión Representativa.

El C. Juan Manuel Ruelas Alegría, de la Comunidad Indígena Mayo de Acequitillas, integrante de la Comisión Representativa, propone a la Asamblea el Orden Día para tomar los acuerdos que correspondan, quedando aprobado por unanimidad el siguiente:

- 1.- Bienvenida.
- 2.- Lectura del Acta Circunstanciada de Reunión de la Comisión Representativa para acordar las Bases de la Convocatoria a fin de llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria para la elección de Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.
- 3.- Propuesta de las candidatas a Regidoras Propietaria y Suplente.
- 4.- Votación.
- 5.- Clausura de la Asamblea.

Se procede al desahogo del Orden día en los siguientes términos:

PUNTO 1.- En uso de la voz el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, integrante de la Comisión Representativa por la Comunidad Indígena Mayo de Acequitillas, para dar la bienvenida a todos los asistentes Autoridades Tradicionales y miembros de las comunidades que atendieron la Convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, para a continuación presentar formalmente a los integrantes de la Comisión Representativa encargada de organizar y llevar a cabo la Asamblea. C. Leandro Buitimea Yevimesa, Representante de Paredoncito; C. Francisco Alberto Villegas Carón, Representante de Paredón Colorado y C. Juan Manuel Ruelas Alegría, Representante de Acequitillas.

sin validez electoral
X
11
Alberto V. c.
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
RECURSO DE APELACION
12:39
OFICINA DE PARTES
quiere estar a la
asistencia

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA QUE SE CELEBRA EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO Y COMUNIDADES INDIGENAS DE LA NACION MAYO DEL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCION DE LAS REGIDORAS ETNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, SONORA.

Acetunitas, quienes fueron propuestos y designados por usos y costumbres Yorcemes Mayo por las Autoridades de las Iglesias Tradicionales del Municipio de Benito Juárez.

PUNTO 2.- El C. Juan Manuel Ruelas Alegria, procede a dar lectura íntegra al Acta Circunstanciada de la Reunión de la Comisión Representativa para acordar las bases de la Convocatoria, a fin de llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Sonora; quedando claramente definido que esta Asamblea tiene como propósito fundamental dar cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en Resolución del Recurso de Apelación identificado bajo el expediente con clave RA-TP-21/2024 de fecha 4 (cuatro) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), en los PUNTOS RESOLUTIVOS que para mayor conocimiento, por ser de trascendencia para la vida comunitaria de nuestros pueblos, se transcriben a continuación:

"PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando NOVENO de la presente resolución, se determinan fundados los agravios hechos valer por las partes actoras; en consecuencia:

SEGUNDA. Se revoca e Acuerda CG-153/2024, dictado por el Consejo General del IEEyPC; así mismo, se dejan insubsistentes las constancias de regidurías étnicas, a las personas propietaria y suplente que las fueron asignadas a través del método de insaculación realizado con motivo de dicho acuerdo.

TERCERO. Se ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica correspondiente al Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora; para lo cual, se vincula a la autoridad administrativa electoral para los efectos precisados en el Considerativo DECIMO PRIMERO.

CUARTO. Según lo razonado en el Considerativo DECIMO, se dictan garantías de no repetición en favor de la comunidad Yorcemes-Mayo asentada en el municipio de Benito Juárez, Sonora y se vincula en sus términos.

QUINTO. Hecho lo ordenado en la presente sentencia, en términos de los Considerativos DECIMO y DECIMO PRIMERO, la autoridad responsable deberá informar de su cumplimiento a este órgano jurisdiccional.

SEXTO. En los términos precisados en el Considerativo DECIMO TERCERO, procédase a realizar la traducción de la síntesis prevista en el Considerativo DECIMO SEGUNDO de la presente sentencia y puntos resolutive; asimismo, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realice las diligencias de difusión ordenadas en dicho considerando, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes e informar a este Tribunal de su cumplimiento".

Handwritten signatures and notes: "Francisco Alberto U. c.", "Se", "X", and other illegible marks.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA QUE SE CELEBRA EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO Y COMUNIDADES INDIGENAS DE LA NACION MAYO DEL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCION DE LAS REGIDORAS ETNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, SONORA.

Por lo que atentos a los Considerativos y Puntos Resolutive expresados en la sentencia en consulta, queda clara la orden al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que emita un acuerdo en el que establezca las medidas de no repetición del procedimiento de insaculación para garantizar los usos y costumbres del pueblo Yorcemes-Mayo durante los procedimientos de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica del Ayuntamiento de Benito Juárez, toda vez que tal procedimiento de insaculación, transgrede los principios de la libre determinación, autonomía y auto gobierno del pueblo y comunidad indígena Yorcemes-Mayo.

De igual manera, en los considerandos y puntos conducentes, quedó de manifiesto de manera expresa la facultad de la Comisión Representativa para convocar, organizar y llevar a cabo la Asamblea General Comunitaria, habiendo determinado dicha Comisión:

- 1.- Se opta por la designación de las Regidoras Étnicas en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora en forma DIRECTA, en un proceso de nombramiento por elección de los asistentes a la Asamblea Comunitaria para garantizar el cumplimiento del principio de libre determinación, autonomía y autogobierno de nuestra comunidad indígena.
- 2.- Solo podrán participar indígenas yorcemes mayo, mayores de edad, integrantes de la estructura tribal de gobierno, cultura, creencias religiosas y participación solemne y activa en los Centros Ceremoniales en las actividades de participación propias y exclusivas del pueblo indígena, por lo que no podrán participar personas ajenas a dicha estructura; en concordancia, se vinculó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quien "deberá facilitar, sin ninguna intervención directa o indirecta ni imposición de procedimientos que emanen del sistema de partidos políticos" Por extensión debe aplicarse a toda autoridad que tenga su origen en dicho sistema.

Después de la lectura del Acta Circunstanciada, los Puntos Resolutive de la Sentencia del Tribunal Electoral de Sonora, atendiendo a su petición, el C. Leandro Butimea Yovisma concede el uso de la voz al C. Bartolo Matuz Valencia, Koba Nava Yowe (Kobanar Mayor del Consejo Supremo de Kobanaros del Pueblo de Etchojos, quien dirigiéndose a la Asamblea dio su punto de vista en lengua Mayo (Mayo noki), que después tradujo al español y dijo lo siguiente:

Dio las gracias por la invitación que le hicieron los Kobanaros a la Asamblea General Comunitaria y agradeció por permitirle hacer uso de la voz para dar su punto de vista:

"Con el permiso de ustedes, es un orgullo y se admira la organización de esta Asamblea y haber elegido el método de designación directa mediante usos y costumbres de las Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente y hacer valer su autonomía y no dejarse pisotear por ninguna institución yori que nos quiera venir a imponer procedimientos que no van con nuestros usos y costumbres

¹ El énfasis es nuestro.

² Sentencia en expediente con clave RA-TP-21/204. Considerando Noveno. Efectos de la Resolución. Punto 6. Folio 45.

Handwritten signatures and notes: "Francisco Alberto U. c.", "Se", "X", and other illegible marks.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA QUE SE CELEBRA EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO Y COMUNIDADES INDIGENAS DE LA NACION MAYO DEL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCION DE LAS REGIDORAS ETNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, SONORA.

y los reitro a los presentes mantenerse firmes en sus usos y costumbres y sean ustedes mismos quienes decidan en cualquier caso que se presente y resolverlo así, todos en unidad para evitar problemas y división en nuestra comunidad Yoreme Mayo".

PUNTO 3. El C. Francisco Alberto Villegas Carlón, integrante de la Comisión Representativa, hace la presentación de la planilla que se somete a la consideración de la Asamblea General Comunitaria para su designación:

- AGUSTINA MOROYOQUI PALAFOX. - Regidora Étnica Propietaria.
- DANIELA VICTORIA LAUREAN VALENZUELA.- Regidora Étnica Suplente

PUNTO 4. Se sometió a votación a mano alzada, resultando electas por unanimidad de todos los presentes.

En el mismo punto, a continuación, solicita el uso de la voz y se le concede al C. José Isabel Buitimea Escalante, Alawasin Mayor de la Iglesia de Paradón Colorado, quien dirigiéndose a las Regidoras Étnicas electas, les expresa el siguiente mensaje:

"El compromiso tan grande que están adquiriendo por la confianza que se está depositando en ustedes y la responsabilidad ante la comunidad Yoreme Mayo del Municipio de Benito Juárez, las obliga a defender los derechos humanos individuales y colectivos, cultura y patrimonio de nuestras familias indígenas en el Cabildo Municipal, les decimos que nunca estarán solas y contarán siempre con el apoyo de los Kobanaros, Fiesteros, Oficios y de todo el pueblo y comunidades que las propusieron y apoyaron con su voto, ante cualquier situación que se les presente en el futuro".

Se informa la presencia en la Asamblea Comunitaria de los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de los CC: Jorge Irigoyen Baldeogro y Rafael Antonio López Oroz, quienes optaron por no participar en la Asamblea porque esta se desarrolla en forma DIRECTA por usos y costumbres, con la participación de la estructura de Gobierno y del pueblo Yoreme Mayo, como lo ordena la sentencia del Tribunal Electoral de Sonora y no con el método de votación abierta que nos querían imponer.

Al no aceptar la Comisión Representativa dicho método que trataron de imponernos en la reunión celebrada en la Iglesia de usos y costumbres de la Comunidad de Paradón Colorado, Municipio de Benito Juárez el día 23 de julio de 2024, por lo que dicho personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentes en la Asamblea Comunitaria, levantaron su equipo de trabajo y se retiraron, dejando en manos de la Comisión Representativa la continuación de la Asamblea Comunitaria para la elección de las Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente del Ayuntamiento de Benito Juárez, llevándose el procedimiento como quedó establecido en el Acta Circunstanciada de fecha 22 de julio 2024, levantada en el Coberzizo de la Iglesia de la Purísima Concepción, que se anexa a esta acta y forma parte de la misma como Anexo Número 1.

Handwritten notes and signatures in the left margin, including a large signature and the name 'Francisco Alberto V.C.' written vertically.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA QUE SE CELEBRA EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUEBLO Y COMUNIDADES INDIGENAS DE LA NACION MAYO DEL ESTADO DE SONORA PARA LA ELECCION DE LAS REGIDORAS ETNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, SONORA.

PUNTO 5. Clausura de la Asamblea. - No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 11:24 horas del día 28 (veintiocho) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro), SE DECLARA CLAUSURADA LA ASAMBLEA COMUNITARIA del Pueblo y Comunidades Indígenas Mayo del Municipio de Benito Juárez, Sonora, firmando y sellando para constancia los integrantes de la Comisión Representativa, quienes dan fe. - DAMOS FE. -

COMISION REPRESENTATIVA YOREME MAYO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, SONORA.

NOMBRE/Representación	Firma y Sello
-----------------------	---------------

JUAN MANUEL RUELAS ALEGRIA

Por la Iglesia de la Comunidad Indígena Mayo de Aceitunas

Handwritten signature of Juan Manuel Ruelas Alegria.

LEANDRO BUITIMEA YEVISMEA

Por la Iglesia de la Comunidad Indígena Mayo de Paradón Colorado

Handwritten signature of Leandro Buitimea Yevismea.

FRANCISCO ALBERTO VILLEGAS CARLÓN

Por la Iglesia de la Comunidad Indígena Mayo de Paradón Colorado

Handwritten signature of Francisco Alberto Villegas Carlón.



Handwritten notes at the bottom of the table, including 'Mario' and 'Plácido Buitimea'.

LISTA DE ASISTENCIA

Domingo 28-Julio-2024

R 5

NOMBRE	CARGO	COMUNIDAD	FIRMA
Felix Francisco Zambiano Espinoza	Fariseo	Paredon Colorado	Felix Francisco Zambiano Espinoza
Francisco Daniel Zambiano Laurian	Fariseo	Paredon Colorado	Francisco Daniel Zambiano Laurian
Carmen alisia alegria navarro	Cocinera	Acetitunita	carmen alisis alegria d
GUADALUPE FUERTES B.	AYUDANTE FESTEJERA	ACEITUNITAS	G. Fuertes
Filomena Canteceras Alamea	Cocinera	Acetitunitas	Filomena Canteceras Alamea
Alberto alejario Vilegas Rojas	Ayudante Festejero	Paredon Colorado	A O V R
Reyna Azucena Yeburnes Anguana	AIDZ 4to	Paredoncito	Reyna Yeburnes
Mona de Jesus Gastelung Moroyoqui	Cocinera	Paredoncito	MARIM DE JESUS GM
Celsa Moroyoqui Gonzalez	Cocinera	Paredoncito	Celsa Moroyoqui S
Ramon Higinio Moroyoqui P		Paredoncito	Ramon H. Moroyoqui
Jesús H. Boitimea Viza.		Paredoncito	J. Boitimea

LISTA DE ASISTENCIA

Domingo 28-Julio-2024

R 5

NOMBRE	CARGO	COMUNIDAD	FIRMA
ALEJANDRO. Moroyoqui P.		Paredoncito	ALEJANDRO. M. P.
Mario H. Zambiano		Acetitunitas	Mario H. Zambiano
Mario Francisco Zambiano	COBANARO	Paredon Col.	Mario Fco Zambiano
Jesus E. Bunari M.	cantarenado	Paredoncito	JESUS E. BUNARI. M.
Francisco VILLEGAS M			Francisco VILLEGAS M
Agustino Moroyoqui P		Paredoncito	Agustino Moroyoqui P
Daniela V. Laurian Vela	Cocinera	Paredon C.	Daniela V. Laurian Vela
Leandra Gutierrez Yoisma	Ayudante	Paredoncito	Leandra Gutierrez
Francisco Alberto Vilegas A.	AIDZ 4to	Paredon Colorado	F. Vilegas
Janeth Anahi Gutierrez Costa	Cocinera	Paredoncito	Janeth Gutierrez R
Juan Manuel Rojas Alonzo	MUSICO TRADICIONAL VIOLINISTA.	ACEITUNITAS	J. Rojas

NOMBRE	CARGO	COMUNIDAD	FIRMA
Alivia Imelda Logozano Cano	Parina 2da	Paradoncito	Alivia Imelda Logozano Cano
Gabriela Moroyogui V	Madrina alaguas 2da	Paradoncito	Gabriela M. V
Silvio F. Parafox Palomares	Alpez segunda	Paradoncito	Silvio F. Parafox P.
Maria del Socorro Zuniga Vabruela	Alpez tercero	Paradon	Socorro Zuniga
Francisca Valenzuela Soto	Alpez cuarta	Aceitunitas	Francisca S.
Año Florio Buitimea V	Alpez Segunda	Paradoncito	Año Florio B. V
Jose Luis Alcega Navarro		ACEITUNITAS	Jose Luis Alcega N.
Guadalupe Yulieth Otero Pacheco	Alpez tercero	Paradoncito	Yulieth O. Pacheco
Jesus Martin Buitimea Guadalupe	Alpez Mayor	Paradoncito	Martin Buitimea B.
Rosario Yazmin Escalante Rochin	Alpez mayor	Paradon Colorado	Yazmin Escalante
Ma. Santos Carlon Medina	Cocinera	Paradon Colorado	Maria Santos Carlon M

NOMBRE	CARGO	COMUNIDAD	FIRMA
Guillermo Saúl Alegria Villegas	Fiestero Alpez Tercero	ACEITUNITAS	Guillermo Saúl Alegria Villegas
Maria Magdalena Sotomera Vega	Fiestero Alaguas Tercero	Paradon Colorado	Maria Magdalena Sotomera
Placido Buitimea Barasegura	Cabanero Paradoncito	Paradoncito	Placido Buitimea
Francisco Baldemar Soto	ALPEZ 15 FIESTERA	ACEITUNITA	Francisco Baldemar Soto
Ma Lucinda Escalante Jarama	Fiestero Alpez Segunda	Paradon	Ma Lucinda Escalante J.
Francisca Villegas Jaimea		Paradon	Frce, Villegas Jaimea
Maria Vanessa Valenzuela Lima	Fiestero Alpez Tercera	Paradon Colorado	Maria Vanessa Valenzuela Lima
José Isabel BUITIMEA ESCALANTE	Alaguas Yave	Paradon Colorado	José Isabel BUITIMEA ESCALANTE
Martin Alejandro Verdugo Burgos	Alaguas Yave Segunda	Paradon Colorado	Martin Verdugo
Alegria Cruz J.	Alaguas con Cuarto	Paradoncito	Alegria Cruz J.

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ASAMBLEA CONVOCADA POR LA COMISIÓN REPRESENTATIVA PARA ACORDAR LA DESIGNACIÓN DIRECTA DE REGIDORAS ÉTNICAS PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL II AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, SONORA

A las 10:26 horas del día 28 del mes de julio del dos mil veinticuatro, en el domicilio que ocupa la ramada tradicional de la iglesia de la Comunidad de Acetinitas, del municipio de Benito Juárez, Sonora, se realizó Asamblea convocada por los integrantes de la Comisión Representativa para llevar a cabo la designación directa de las Regidoras Étnicas Propietaria y Suplente, respectivamente, ante el ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, Sonora, tal y como fue acordado por dicha comisión en la reunión de trabajo para establecer las bases de la correspondiente convocatoria del día 22 de julio del presente año, con la presencia del funcionario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, representado en este acto por el Mtro. Jorge Ingoyen Baldenegro, para dar cabal cumplimiento en sus términos al oficio número IEE/SE-100/2024, de fecha 17 de julio del año 2024, suscrito por el Lic. Hugo Urbina Báez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, delegándosele la función de oficialía electoral para presenciar el desarrollo de dicha asamblea y levantar la presente Acta Circunstanciada, atendiendo la resolución del Recurso de Apelación, emitida por el Tribunal Estatal Electoral (TEE), dentro del expediente RA-TP-ZV/2024, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, cuya resolución revoca el Acuerdo CSIS/2024 dictado por el Consejo General del IEEYPC, así mismo, dejó insubsistentes las constancias de regidurías étnicas, a las personas propietaria y suplente, que les fueron asignadas a través del método de insaculación realizado con motivo de dicho acuerdo y ordena reponer el procedimiento de designación de las personas que deberán ocupar la regiduría étnica correspondiente en el ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.

Visto lo anterior y en razón de que al inicio de la reunión contaba con poca asistencia de miembros de la Etnia Yoreme mayo en dicha ramada, se indagó con diversas personas sobre la convocatoria realizada para dicho evento, quienes entre otras personas se entrevistó al C. Plácido Buitimea Bacasegua, quien dijo ser Cobanaro del templo ceremonial Virgen del Carmen de la comunidad del Paredoncito, a quien se le preguntó si la comisión Representativa había convocado públicamente a los miembros de la etnia para participar en dicha asamblea, quien dijo que todas las invitaciones se hicieron por la vía telefónica a cada una de las personas miembros de las iglesias tradicionales de las comunidades de El Paredoncito, Paredón Colorado y Acetinitas del mismo municipio, por lo anterior se procedió a verificar en las instalaciones de los templos de dichas comunidades, si existía alguna convocatoria publicada en dichas comunidades por lo que se pudo constatar que no existía ninguna publicación de convocatoria o invitación por parte de la Comisión Representativa para asistir a dicha asamblea. Acto continuo se entrevistó a otras personas de las comunidades, donde se llevaron a cabo dicha reunión, por lo que se entrevistó a la C. Marina Valenzuela Félix, quien dijo ser miembro de la etnia Yoreme mayo y residente en la comunidad del paredoncito, a quien a pregunta expresa manifestó que no se había realizado una convocatoria pública a toda la comunidad Yoreme mayo del municipio de Benito Juárez por parte de la Comisión Representativa, manifestando que solo se invitó a los miembros de las tres iglesias tradicionales a través de llamadas telefónicas, pero que el resto de los miembros de la comunidad Yoreme mayo no se habían enterado de dicha asamblea, tiempo después se pudo observar que durante el inicio dicha reunión procediéndose hacer acto de presencia para observar lo siguiente:

Para dar inicio con la reunión de trabajo, hace uso de la voz Representante de la Iglesia de la Comunidad de Acetinitas, el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, para en primer término presentar a los integrantes de la Comisión Representativa electos en la reunión de instalación de la propia Comisión Representativa de fecha 22 de julio del 2024, propuestos por las Autoridades de las Iglesias del municipio de Benito Juárez, siendo las siguientes personas:

- 1) Juan Manuel Ruelas Alegría de la comunidad Acetinitas
- 2) Leandro Buitimea Yevismee de la comunidad de Paredoncito
- 3) Francisco Alberto Villegas Carión de la comunidad el Paredón Colorado

Una vez enumerados los nombres e integrantes de la Comisión Representativa el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, se dispuso a dar lectura completa al acta circunstanciada de la reunión de trabajo de la Comisión Representativa del pasado 22 de julio del 2024, en la cual se debían acordar las bases para la convocatoria

Página 1 de 2

para la Celebración de la Asamblea General Comunitaria, tomando en cuenta lo estipulado en el Considerando Decimo primero Efectos de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral.

Una vez efectuada la lectura del acta en cuestión el C. Juan Manuel Ruelas Alegría, solicita pasen al frente las C.C. Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela, a quienes las presenta como designadas para ocupar las regidurías étnicas propietaria y suplente respectivamente, ante el Ayuntamiento de Benito Juárez, Sonora.

Cabe destacar que en esta asamblea se cuenta con la presencia de 46 personas entre las que se destacan los Cobanaros, los flesteros y ayudantes, y los cuaresmales.

Así mismo asisten a esta asamblea los C.C. Juan Mario Leyva Valenzuela y Bartolo Matuz Valencia, Asesor del C. Juan Manuel Ruelas Alegría y Presidente del Consejo Supremo de Cobanaros, de la Región del Mayo respectivamente, quienes hicieron uso de la palabra y así se presentaron, quienes a su vez respaldaron la decisión de la Comisión Representativa de Benito Juárez para hacer una designación directa de las C.C. Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela como regidoras propietaria y suplente respectivamente ante el Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, y que respaldaban que dichos nombramiento fueron sólo de parte de las personas que día a día estaban trabajando para las Iglesias, pues eran quienes mantenían las tradiciones así como los usos y costumbres vigentes; por otra parte se otorga el uso de la voz el C. Bartolo Matuz Valencia quien manifiesta que apoya la decisión tomada por la Comisión Representativa para hacer una designación directa por usos y costumbres, donde los miembros de las iglesias pueden participar abiertamente en esta reunión para ratificar los nombramientos realizados por la Comisión que preside la reunión y que no se debía permitir la participación de otros gentes ya que eso permitía que gente que no era de la etnia participara y desvirtuara la esencia de los usos y costumbres.

Acto seguido toma la palabra el C. José Isabel Buitimea Escalante, quien dijo ser integrante de la etnia Yoreme Mayo y miembro de la autoridad de la iglesia de la Comunidad de El Paredón Colorado, para respaldar la designación de las regidoras étnica Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela por la vía de designación directa en esta asamblea, se consideraba como un acto histórico, ya que se tiene la presencia exclusivamente de mujeres y hombres que se agregan a los templos de los Tres Pueblos Mayos del municipio de Benito Juárez, lo que permite contar con una regidora étnica realmente representante de la iglesia tradicional de los pueblos Mayos.

Una vez que hicieron uso de la voz las personas antes descritas el C. Juan Manuel Ruelas Alegría se dirigió a los asistentes y les manifestó que levantarán todo el mano para dejar evidencia de que estaban de acuerdo en los nombramientos realizados de las C.C. Agustina Moroyoqui Palafox y Daniela Victoria Laurean Valenzuela como regidoras propietaria y suplente respectivamente ante el Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez.

Hecho lo anterior el C. Juan Manuel Ruelas Alegría otorgó el uso de la voz a la C. Agustina Moroyoqui Palafox quien manifestó que daba las gracias a los asistentes miembros de la iglesia y que ella estaría siempre presente de los festejos y actividades de las iglesias de las comunidades para ayudarles en lo que se ofreciera.

Acto continuo es procedente manifestar que para mejor proveer de la presente diligencia se tomaron una serie de fotografías digitalizadas de dicha asamblea, mismas que se agregan a la presente para todos los efectos legales correspondientes, por lo que en consecuencia y toda vez que he dado cumplimiento a lo solicitado y ordenado en oficio que antecede y no existiendo otro asunto que tratar, siendo las 11:30 horas con 25 minutos del día 28 de julio del dos mil veinticuatro, se declara concluida la presente diligencia para todos los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce: DOY FE

MTR. JORGE IRIGOTYEN BALDENEGRO
EN COMISIÓN DE OFICIAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG222/2024

POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/RV-01/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos de Cómputo	Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.
Órgano desconcentrado	Consejo Municipal Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- III. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *"Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024"*.
- IV. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE13/2023 *"Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local 2023- 2024."*
- V. Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2024 *"Por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y los secretarios técnicos de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*
- VI. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2024 *"Por el que se aprueba instruir a los consejos municipales y distritales electorales para que convoquen y sesionen de forma virtual."*
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo sesión de instalación y toma de protesta de las personas integrantes de los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VIII. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora emitió el Acuerdo CME/005/2024 *"Por el que se aprueba el informe con las previsiones de espacios para los distintos escenarios del desarrollo del cómputo de la elección de Ayuntamiento que llevará a cabo el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024"*.

- IX. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, a las diecinueve horas el Consejo Municipal Electoral recibió Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano Luis Jacob Torres Márquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Morena ante el órgano desconcentrado de mérito, en contra del Acuerdo CME/005/2024 y su anexo.
- X. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado remitió las constancias respectivas al trámite legal del Recurso de Revisión registrado en el órgano desconcentrado bajo número de expediente CME/01/2024.
- XI. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral oficio número CME/02/2024 y anexos correspondientes al expediente CME/01/2024 del Índice del Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora.
- XII. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEYPC/PRESI-1260/2024 requirió por la remisión a la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, el escrito original del Recurso de Revisión, así como las constancias con las que advierte que el citado medio de impugnación fue publicitado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 334 de la LIPEES.
- XIII. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio número CME/04/2024 mediante el cual la Consejera Presidenta remite las constancias que le fueron requeridas para la sustanciación del Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano Luis Jacob Torres Márquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Morena ante el órgano desconcentrado de mérito.
- XIV. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo de trámite se admitió el Recurso de Revisión para proceder a su verificación conforme a lo señalado en el artículo 327 de la LIPEES, integrándose bajo número de expediente IEE/RV-01/2024.
- XV. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro mediante Acuerdo de trámite, se verificaron los requisitos correspondientes del medio de impugnación, no actualizándose alguna causal de improcedencia y, por lo tanto, se cernó la instrucción quedando el asunto en estado de resolución, correspondiente al Recurso de Revisión registrado bajo expediente número IEE/RV-01/2024.
- XVI. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, y una vez finalizada de los resultados de la sesión especial de cómputo municipal en el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, se declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por la candidatura común "Sigamos haciendo historia en Sonora" integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

- XVII. Con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG206/2024 "Por el que se autoriza a la presidencia y a la secretaria ejecutiva para que procedan con los trabajos de clausura de los consejos municipales y distritales electorales, así como para que se realicen todas las actividades que deriven de las respectivas clausuras, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024."

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente IEE/RV-01/2024, promovido por el ciudadano Luis Jacob Torres Márquez, en su carácter representante propietario del partido político morena ante el consejo municipal electoral de San Luis Río Colorado, Sonora en términos de lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafo primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracción III, 111, fracción XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 322, párrafo segundo, fracción I, 323, párrafo primero, 327, 348, 349 y 350 de la LIPEES; artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece el ordenamiento en cita, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para

asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en aquellas materias no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 389 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, dispone que, el proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
10. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de

organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidente o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

12. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.
13. Que el artículo 111, fracciones I, II, XII y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al INE.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
16. Que el artículo 129, párrafo primero de la LIPEES, señala que la secretaría ejecutiva tendrá adscrita la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, la cual, entre otras atribuciones, será competente para la tramitación del Recurso de Revisión, en términos de la referida Ley y los reglamentos aplicables.
17. Que el artículo 144 de la LIPEES, señala que los consejos distritales y municipales estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo o, en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.

18. Que el artículo 145 de la LIPEES, establece que la presidencia del consejo distrital y municipal respectivo, una vez concluido el proceso, hará entrega, mediante acta circunstanciada cuando lo determine el Consejo General, de la documentación utilizada en el proceso, instalaciones, mobiliario y equipo de oficina que estén bajo su responsabilidad.
19. Que el artículo 153, fracción VI de la LIPEES, establece entre las funciones de los consejos municipales electorales, recibir los recursos que se interpongan en contra de sus acuerdos e iniciar el trámite a que se refiere el artículo 334 de la referida Ley, en el ámbito de su competencia.
20. Que el artículo 155, fracción XI de la LIPEES, establece que son funciones de las secretarías técnicas de los consejos municipales electorales, iniciar el trámite a que se refieren en el artículo 334 de la referida Ley sobre los recursos que se interpongan en contra de los actos, acuerdos y omisiones del consejo municipal electoral.
21. Que el artículo 159 de la LIPEES, señala lo relativo a las etapas del proceso electoral, en los términos siguientes:

"El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I.- La preparación de la elección;*
- II.- Jornada electoral; y*
- III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.*

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el secretario ejecutivo del Instituto

Estatad o secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes."

22. Que el artículo 322, párrafo segundo, fracción I de la LIPEES, dispone que el sistema de medios de impugnación se integra por el recurso de revisión, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de los consejos distritales y municipales electorales.
23. Que el artículo 323, párrafo primero de la LIPEES, establece que corresponde al Consejo General, conocer y resolver el recurso de revisión.
24. Que el artículo 326 de la LIPEES, señala que los medios de impugnación previstos en la Ley en cita deberán presentarse dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la Ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en la Ley de referencia.
25. Que el artículo 327, párrafo primero de la LIPEES estipula que, los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Hacer constar el nombre del actor;

II.- Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

III.- Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso;

IV.- Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;

V.- Señalar a la autoridad responsable;

VI.- Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado;

VII.- Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados;

VIII.- Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas;

IX.- Especificar los puntos petitorios; y

X.- La firma autógrafa o huella digital del promovente."

26. Que el artículo 344 de la LIPEES, dispone que, las resoluciones que pronuncien, respectivamente, el Consejo General o el Tribunal Estatal Electoral, deberán hacerse constar por escrito y contendrán lo siguiente:

I.- La fecha, el lugar y el órgano que la dicta;

II.- El resumen de los antecedentes, hechos o puntos de derecho controvertidos;

III.- En su caso, el análisis de los agravios así como el examen y valoración de las pruebas que resulten pertinentes;

IV.- Los fundamentos jurídicos;

V.- Los puntos resolutivos; y

VI.- En su caso, el plazo para su cumplimiento."

27. Que el artículo 348 de la LIPEES, señala que el recurso de revisión podrá ser interpuesto por un partido político, coalición a través de sus representantes legítimos, o candidatura independiente de manera individual, siempre y cuando tengan interés jurídico, para impugnar, salvo lo previsto para el recurso de queja, lo siguiente:

"I.- Los actos, acuerdos u omisiones de los consejos distritales; y

II.- Los actos, acuerdos u omisiones de los consejos municipales."

28. Que el artículo 349 de la LIPEES, establece que el Consejo General es competente para resolver el Recurso de Revisión.
29. Que el artículo 350 de la LIPEES, dispone que, una vez cumplidas las reglas de trámite a que se refiere el artículo 334 de la referida Ley, recibido un Recurso de Revisión, se aplicarán las reglas siguientes:

"I.- El presidente del Consejo General, lo turnará al secretario para que verifique que el Recurso de Revisión cumple con lo establecido en el artículo 327 de la presente Ley;

II.- El secretario presentará el proyecto de desechamiento al presidente, para que este lo someta a consideración del Consejo General y sea resuelto en sesión pública, cuando el medio de impugnación, presente cualquiera de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 328 de la presente Ley. Cuando el promovente incumpla los requisitos señalados en las fracciones III, IV y X del artículo 327 y no sea posible deducirlos de los elementos que obran en el expediente, el secretario formulará requerimiento con el apercibimiento de tener por no presentado el medio de impugnación al recurrente, si no se cumple con dicho requerimiento dentro de un plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique el auto correspondiente;

III.- Si se ha cumplido con todos los requisitos, en un plazo no mayor de 8 días contados a partir de la notificación respectiva, el secretario procederá a formular el proyecto de resolución, que presentará al presidente para que este lo someta a consideración del Consejo General;

IV.- La resolución de los recursos de revisión se aprobará por el voto de la mayoría de los miembros presentes; de ser necesario, el secretario engrosará la resolución en los términos que determine el propio Consejo General;

V.- En casos extraordinarios, el proyecto de resolución de un Recurso de Revisión que presente el presidente del Consejo General en una sesión, podrá retirarse para su análisis. En este supuesto, se resolverá en un plazo no mayor de 4 días contados a partir del de su diferimiento; y

VI.- El presidente del Consejo General, deberá remitir al Tribunal Estatal, todos los recursos de revisión interpuestos dentro de los 5 días anteriores al de la elección para que sean resueltos junto con los recursos de queja con los que guarden relación. El presidente deberá señalar la conexidad de la causa. Cuando los recursos a que se refiere este inciso no guarden relación con algún recurso de queja, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos. La no aportación de las pruebas ofrecidas no será causa de desechamiento del Recurso de Revisión o del escrito del tercero interesado. En este caso, se resolverá con los elementos que obran en autos."

30. Que el artículo 351 de la LIPEES, establece que las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión serán notificadas de la siguiente manera:

"I.- A los partidos políticos, coaliciones o candidatos que no tengan representantes acreditados, o en caso de inasistencia de éstos a la sesión en que se dictó la resolución, se les hará personalmente en el domicilio que hubieren señalado o por estrados;

II.- A los consejos electorales cuyo acto, acuerdo, omisión o resolución fue impugnado, se le hará por correo certificado o por oficio al cual se le anejará copia certificada de la resolución; y

III.- A los terceros interesados en el domicilio que hubieren señalado o por estrados."

31. Que en el Apartado 2, numeral 2.3 de los Lineamientos de Cómputo, se establece lo correspondiente a la planeación de escenarios y medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:

"Una vez instalados los OD, se les instruirá para que planeen la ubicación de los espacios en los que funcionarán los Grupos de Trabajo con los Puntos de Recuento necesarios, con base en las modalidades de recuento y los escenarios de participación que se proyecten para los cómputos que les corresponda. En cada escenario (recuento parcial o total), se prevén también la logística y medidas de seguridad que, en su caso, se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de los OD. La habilitación de espacios para el recuento de votos atenderá invariablemente las siguientes reglas, acorde con lo previsto en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones y de conformidad con las necesidades del OD según el número de casillas que correspondan a la elección a computar, conforme a lo siguiente:

En los OD que corresponden a elecciones con un número no mayor a 20 casillas, el respectivo cómputo se deberá desarrollar en la Sala de Sesiones del Consejo que

corresponda, salvo que exista alguna causa plenamente justificada que lo impida, en cuyo caso el Consejo correspondiente emitirá Acuerdo fundado y motivado que sustente la determinación que se adopte para tal efecto.

Para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, se desarrollará un proceso de planeación, que comprenda las provisiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se pueden presentar en cada órgano competente. • Este ejercicio se realizará, considerando el número de integrantes de los OD a partir de los cuales, se podrá determinar la cantidad de Grupos de Trabajo que se pueden llegar a crear para efectos del recuento.

El proceso incluirá la logística y medidas de seguridad, habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales. Para determinar dicha habilitación, se estará al orden siguiente:

1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del órgano competente. En última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las respectivas instalaciones, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que impere hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por provisiones de acondicionamiento. En ningún caso, podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo.

2. Salvo a lo que respecta a los OD que corresponden a elecciones con un número no mayor a 20 casillas, de conformidad con lo estipulado en el primer punto del presente apartado, la Sala de Sesiones del resto de los órganos competentes solamente podrá utilizarse, en caso, de que deba realizarse el recuento total de votos.

3. En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

4. De llegar a realizarse el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los Grupos de Trabajo. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.

5. Las presidencias de los OD, en coordinación con Presidencia del Consejo General, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde, en su caso, se realizarán los cómputos.

6. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones correspondientes, como caso excepcional, el órgano competente podrá prever la posibilidad de una sede alterna."

32. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de

Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

33. Que el artículo 38, fracción VII del Reglamento Interior, estipula que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 129 de la Ley Electoral estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:

"VII. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia."

Razones y motivos que justifican la determinación

Presentación del medio de impugnación y recepción en el Instituto Estatal Electoral

34. De las constancias que obran en el expediente número IEE/RV-01/2024, se advierte que el recurrente presenta el medio de impugnación en contra del Acuerdo identificado con el número CME/005/2024 "Por el que se aprueba el informe con las provisiones de espacios para los distintos escenarios del desarrollo del cómputo de la elección de ayuntamiento que llevará a cabo el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024" y su Anexo.

Al respecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 322, párrafo segundo, fracción I y 348, párrafo primero, fracción II de la LIPEES, el Recurso de Revisión es la vía idónea para analizar y resolver la impugnación planteada por el promovente consistente en examinar la legalidad y constitucionalidad del referido Acuerdo CME/005/2024 emitido por el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora.

Previo a entrar al estudio de fondo del asunto, primeramente es necesario analizar la procedencia del medio de impugnación, para lo cual, resulta pertinente acudir a lo previsto en los artículos 322, párrafo segundo, fracción I y 348, párrafo primero, fracción II de la LIPEES, conforme a lo siguiente:

"Artículo 322.-...

El sistema de medios de impugnación se integra por:

I.- El Recurso de Revisión, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones de los consejos distritales y municipales electorales;

Artículo 348.- El Recurso de Revisión podrá ser interpuesto por un partido político, coalición a través de sus representantes legítimos, o candidato independiente de manera individual, siempre y cuando tengan interés jurídico, para impugnar, salvo lo previsto para el recurso de queja, lo siguiente:

II.- Los actos, acuerdos u omisiones de los consejos municipales.

De los artículos antes transcritos, se desprende que el medio de impugnación procede en contra de los actos, acuerdos u omisiones de los consejos municipales electorales, con la finalidad de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los mismos; el cual podrá ser interpuesto por un partido político, coalición a través de sus representantes legítimos, por lo que, del análisis integral del medio de impugnación interpuesto por el promovente consistente en el Recurso de Revisión se advierte que se actualizan los supuestos de procedencia establecidos en la legislación invocada.

En el caso que nos ocupa y en atención al ejercicio de las atribuciones conferidas a esta autoridad electoral, en términos de los artículos 1, párrafos primero y tercero, 14, 17, 41, Base VI y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal; 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto a promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos contemplados en la Constitución Federal, entre los que se encuentran el acceso a la justicia, debe considerarse procedente el estudio de los motivos de agravios hechos valer por el recurrente en el Recurso de Revisión de mérito.

Puesto a que, el objeto del Recurso de Revisión por las hipótesis de procedencia es que el Consejo General verifique y garantice la legalidad de los actos emitidos o realizados por sus órganos desconcentrados.

Una vez que se determinó la procedencia del asunto de mérito, se procede a llevar a cabo el análisis de fondo del acto impugnado.

35. Que de las constancias que obran en el expediente número IEE/RV-01/2024, y conforme al trámite legal realizado por la autoridad responsable durante el plazo señalado en el artículo 334, párrafo primero, fracción II de la LIPEES se advierte que, al finalizar las setenta y dos horas no compareció ninguna persona en su calidad de tercero interesado.

Caso concreto

36. Ahora bien, los argumentos que conforman los motivos de disenso hechos valer por el recurrente, son los siguientes:

El recurrente argumenta sustancialmente que el Acuerdo impugnado contraviene las disposiciones contenidas en los artículos 3 de la LIPEES, los Lineamientos de Cómputo y el artículo 389, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE. Lo anterior al habilitar el área exterior y abierta de la casa o sede del Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, sito en Avenida Félix Contreras y calle 9, esquina noroeste de aquella localidad, que tanto en el área de la cochera que es la entrada y salida al Consejo con acceso visible a toda persona, como el patio para que se lleven a cabo los trabajos de recuento, cuando a su consideración resultan áreas inseguras que no cumplen con los requisitos mínimos legales al encontrarse al exterior del inmueble; además por una barda baja, sin

techo, a la intemperie, lo que a su juicio no brindaría la seguridad necesaria para realizar los trabajos del recuento de votación; así también señala la inexistencia de cámaras de seguridad y el que no se encuentra asegurada la puerta trasera; omitiendo con la emisión del Acuerdo impugnado CME/005/2024 diversos espacios al interior del inmueble sede del Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado.

En términos del Anexo 1 de dicho Acuerdo, permite a este Consejo General determinar que los argumentos que constituyen los agravios externados por el recurrente son infundados de acuerdo a las consideraciones siguientes:

Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General emitió el Acuerdo CG55/2024 "Por el que aprueba ordenar a los consejos municipales y distritales electorales en el estado de Sonora a iniciar con los trabajos de planeación para el desarrollo de las sesiones de cómputo y recuento de votos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024" con el que se cumple con lo dispuesto en el apartado 2 numeral 2.4 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales correspondientes al Anexo 17 del Reglamento de Elecciones.

Conforme al apartado 2, numeral 2.3 de los Lineamientos de Cómputo, en el proceso de planeación se atenderá lo referido en el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, la cual se realizará de conformidad con las necesidades de los órganos desconcentrados.

Contrario a lo que señala el recurrente, el Acuerdo impugnado CME/005/2024 cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 389, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, pues el informe de las previsiones de espacios para los distintos escenarios del cómputo que se desarrollará en el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, que se identifica como Anexo 1 y forma parte integral del citado Acuerdo, se aprecia que se incluyen las acciones de planeación para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo determinándose en coordinación con las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Administración de este Instituto Estatal Electoral, las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de la sesión de cómputo, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado.

Contemplando en las acciones de planeación, en caso de existir un recuento total de votos en la sesión de cómputo, y en seguimiento de la fórmula prevista en los Lineamientos de Cómputo, la habilitación de un espacio al interior y al exterior del órgano desconcentrado en referencia, advirtiéndose en el informe que se cumplen con las dimensiones requeridas de los espacios previstos para habitar en su caso, delimitando el área según lo indican los citados Lineamientos, con lo cual garantizan el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales de la bodega electoral al lugar donde se realizará el posible recuento de votos, lo cual es

plasmado en el diagrama del informe donde se señala la delimitación de las áreas correspondientes a los posibles espacios para los Grupos de trabajo y los puntos de recuento, así como la ubicación de la Bodega electoral.

En vista de lo expuesto, la autoridad señalada como responsable atendió lo dispuesto en el artículo 389 del reglamento de elecciones para la habilitación de espacios para el recuento de votos de conformidad con las necesidades del órgano desconcentrado según el número de casillas que correspondan a la elección a computar, para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y/o recuento de votos, desarrollando un proceso de planeación que comprendió las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se pueden presentar en cada órgano competente.

Además, es pertinente señalar que el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, en el Acuerdo CME/005/2024, en el apartado de Razones y motivos que justifican la determinación, concretamente en el considerando décimo tercero estableció que, en caso de advertir condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano desconcentrado se estaría conforme a lo siguiente:

"Es importante precisar en el Apartado 3.5 de los Lineamientos de Cómputo, se establece que con base en lo registrado en los resultados preliminares obtenidos el día de la elección, en caso de advertirse la posibilidad de recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del órgano competente, en el Acuerdo correspondiente que se aprueba en la sesión extraordinaria celebrada de forma previa a la sesión especial de cómputo, se operarán los preparativos inmediatos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación expedita a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado durante el proceso de planeación.

Por su parte, el Apartado 8 de los Lineamientos de Cómputo denominado "Anexo concentrado de actividades y plazos", establece que el órgano competente del Instituto Estatal Electoral integrará la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, la cual deberá ser presentada a sus integrantes para su análisis e incluirá, en su caso, las propuestas presupuestales que corresponda y lo enviará al Consejo General, por lo menos, 20 días previos a la sesión de cómputo.

En dicho sentido, previendo lo anterior, se instruye a la Presidencia de este Consejo Municipal para que, tomando en consideración la temporalidad señalada en el párrafo que antecede, lleve a cabo la búsqueda de un lugar que, en su caso, pudiera fungir como sede alterna cumpliendo con las condiciones establecidas en el referido Apartado de los Lineamientos de Cómputo, para efecto de que por una cuestión extraordinaria, se considerará que las condiciones de espacio y de seguridad de las instalaciones de este Consejo, no fueran propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo.

Lo anterior, para efecto de que sea informado en su oportunidad a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral para que esté en condiciones de cumplir con lo establecido en el referido Apartado de los Lineamientos de Cómputo."

Por otro lado, los agravios expuestos por el recurrente devienen de igual manera inoperantes, al limitarse a realizar afirmaciones subjetivas y genéricas sin probar su dicho, planteando la vulneración de las disposiciones contenidas en los artículos a los artículos 389, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, 3 de la LIPEES, así como lo dispuesto en los Lineamientos de Cómputo, manifestando solamente que al habilitar el área exterior y abierta de la casa o sede habilitada como Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, tanto en el área de la cochera como el patio del órgano desconcentrado a su juicio son inseguras y no cumplen con los requisitos legales mínimos, señalando lo anterior porque se encuentran al exterior del inmueble estando delimitada el área del patio trasero por una barda baja, sin techo a la intemperie, lo cual a su juicio las áreas exteriores como las descritos se encuentran inseguras para llevar a cabo los trabajos del recuento de la votación, advirtiéndose así de sus planteamientos que la justificación de sus agravios no encuentran sustento, al limitarse a realizar afirmaciones subjetivas, toda vez que el promovente como se desprende de su escrito original del Recurso de Revisión en el expediente número IEE/RV-01/2024 al advertirse del caudal probatorio únicamente por ofrecida la documental pública consistente en el Acuerdo CME/005/204 y su anexo 1, documentales analizadas en el presente Acuerdo conforme las consideraciones ya manifestadas, teniendo que en el caso concreto el promovente parte de una hipótesis incorrecta, dado que como se ha manifestado la autoridad responsable si delimitó y asignó los espacios de recuento de votos de conformidad con las disposiciones normativas antes citadas, en cumplimiento a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, salvaguardando así los derechos político electorales de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo estipulado por el artículo 389, numeral 2 del Reglamento de elecciones, el Acuerdo y Anexo impugnados cumplen con la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales, generando así el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad rectores de la función electoral en la emisión del acto reclamado, es en este sentido que en el informe aprobado mediante el Acuerdo materia del medio de impugnación de mérito, establece conforme a lo dispuesto por los Lineamientos de Cómputo en sus apartados 2.3, 3.5 y 3.7.1, lo conducente para establecer la habilitación de un espacio al interior y exterior del mismo órgano electoral, el cual en virtud de las planeaciones realizadas cumple con las dimensiones requeridas, delimitando el área según lo indica en el ordenamiento en cita, además que, con dicha medida se garantiza el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales de la bodega electoral al lugar donde se realizará el posible Recuento de Votos.

Efectos de la resolución.

37. En consecuencia, al ser inoperantes e infundados los conceptos de agravio señalados por el recurrente, a partir del análisis antes descrito se advierte que el acto reclamado se encuentra debidamente fundado y motivado, acorde con el principio

de legalidad por las consideraciones expuestas en el considerando 36 del presente Acuerdo, por tanto, este Consejo General resuelve confirmar el Acuerdo impugnado y su Anexo en los términos expuestos del presente Acuerdo, resolviendo el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente IEE/RV-01/2024, interpuesto contra el Acuerdo CME/005/2024 y su Anexo, aprobados por el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.

38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 389 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, II, XII y XVI, 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 129, párrafo primero, 144, 145, 153, fracción VI, 155, fracción XI, 159; 322, párrafo segundo, fracción I, 323, párrafo primero, 327, párrafo primero, 348, 349 y 350, fracciones I a la V y 351 de la LIPEES; artículo 9, fracción XXIV y 38, fracción VII del Reglamento Interior; así como en el apartado 2, numeral 2.3 de los Lineamientos de Cómputo; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se resuelve el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente IEE/RV-01/2024, y se confirma el acto impugnado emitido por el Consejo Municipal Electoral de San Luis Río Colorado, Sonora en los términos precisados en los considerandos 36 y 37 del presente Acuerdo.

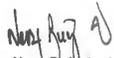
SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que con apoyo de la Unidad de notificaciones de este Instituto Estatal Electoral, notifique a través del domicilio que autorizó el promovente para oír y recibir notificaciones, el Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO.- Se instruye a los Titulares de la Unidad de Informática y la Coordinación de Comunicación Social, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.** -

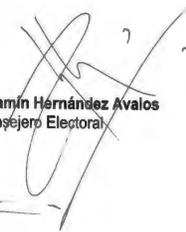

Mtro. Nery Rul Arvizu
 Consejero Presidente


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
 Consejero Electoral


Mtra. Alma Lorena Alonso Valencia
 Consejera Electoral


Mtra. Linda Arriolana Calderón Montaña
 Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grigalva Moreno
 Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
 Consejero Electoral


Lic. Hugo Urbina Báez
 Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CGZZ/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE IEERN-01/2024 PROMOVIDO POR EL CIUDADANO LUIS JACOB TORRES MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.", aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el día quince de agosto del año dos mil veinticuatro.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIV20V-05092024-FC2BD9AFD

